

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SITUACION DE CONOCIMIENTO DE LA MUJER CASADA  
Y UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNICIPAL  
DE SAN ANDRES SEMETABAJ, EN EL DEPARTAMENTO  
DE SOLOLA SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU UNION.  
-DERECHOS MAS LESIONADOS Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN  
A NO EJERCER ACCION LEGAL-

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

RITA MARINA GARCIA AJQUIJAY

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Julio de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

3148)  
1.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|            |   |
|------------|---|
| DECANO     | Lic. Juan Francisco Flores Juárez       |
| VOCAL I    | Lic. Luis César López Permouth          |
| VOCAL II   | Lic. José Roberto Mena Izepi            |
| VOCAL III  |   |
| VOCAL IV   | Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez       |
| VOCAL V    | Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores      |
| SECRETARIO | Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| DECANO (en funciones) | Lic. Jorge Luis Granados Valiente   |
| EXAMINADOR            | Lic. José Luis Aguilar Méndez       |
| EXAMINADOR            | Lic. Carlos García Pelaez           |
| EXAMINADOR            | Lic. Jorge Mario Castillo González  |
| SECRETARIO            | Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros |

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Luis César López Permouth

ABOGADO Y NOTARIO  
OFICINA JURIDICA

Guatemala, 7 de marzo de 1,996

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

28 MAR 1996

RECEBIDO

16 MAR 1996 510  
OFICIAL



Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales, de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala,  
Su Despacho

De mi consideración:

Por este medio, en atención a nombramiento de fecha 23 de febrero de 1,995, por el que se me designa Asesor o Consejero de Tesis de la Bachiller RITA MARINA GARCIA AJQUIJAY, en torno a su trabajo titulado "SITUACION DE CONOCIMIENTO DE LA MUJER CASADA Y UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SENETABAJ EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU UNION. -DERECHOS MAS LESIONADOS Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN A NO EJERCER ACCION LEGAL-", transcrita en proveído del 2 de marzo de dicho año, a usted

**I N F O R M O:**

- a) Que desde el momento de la notificación, la Bachiller trabajó bajo mi orientación, introduciendo los cambios pertinentes en los procedimientos de trabajo y modo de presentación de la tesis;
- b) Que el trabajo inspirado en las ideas de género y en una realidad particular, satisface los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, por lo que,

**D I C T A M I N O:**

Que puede ser usado en el examen público de tesis de la Bachiller Rita Marina García Ajquijay, previa la revisión de mérito, el trabajo titulado "SITUACION DE CONOCIMIENTO DE LA MUJER CASADA Y UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SENETABAJ, EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU UNION. -DERECHOS MAS LESIONADOS Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN A NO EJERCER ACCION LEGAL-"

Aprovecho para expresar al señor Decano las muestras de mi consideración y estima,

CONSEJERO O ASESOR DE TESIS



LCLP/mca



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, nueve de abril de mil novecientos noventa y -  
seis. -----

Atentamente, pase al LIC. MARIO ESTUARDO GORDILLO GALINDO,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi  
ller RITA MARINA GARCIA AJQUIJAY y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente.-----

*[Handwritten signature]*  
alhj.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Alvarez, Gordillo, Mejia, Asociados

Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 3 de junio de 1,996.-

Lic. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECIBIDO  
14 JUN 1996  
OFICIAL

Señor Decano:

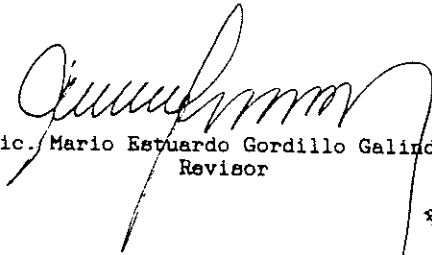
En atención a la providencia de fecha nueve de abril del año en curso, por la cual se me encomendó revisar el trabajo de tesis de la Bachiller RITA MARINA GARCIA AJQUIJAY titulado "SITUACION DE CONOCIMIENTO DE LA MUJER CASADA Y UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ, EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU UNION. -DERECHOS MAS LESIONADOS Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN A NO EJERCER ACCION LEGAL-" me permito informar a usted:

a) La bachiller García Ajquijay somete a consideración un trabajo de campo, en el cual se analiza el conocimiento, que las mujeres residentes en el Municipio de San Andres Semetabaj, tienen sobre los derechos que se derivan de su unión legal (matrimonio y unión de hecho) así como aquellos que son los más lesionados y las causas por las cuales no se ejercen las acciones correspondientes.

b) En el trabajo de mérito, se cumplieron con las recomendaciones que fueran formuladas y cumpliéndose con los requisitos legales correspondientes, procedente es someterlo a consideración en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, atentamente;

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo  
Revisor

Mario Estuardo Gordillo Galindo  
Abogado y Notario

CIUDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA

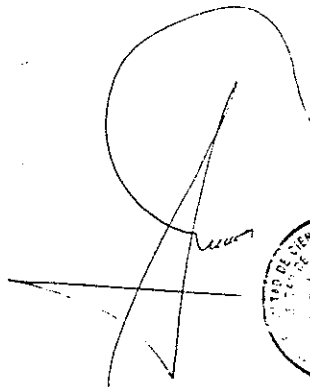


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, junio siete de mil novecientos noventa y seis.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller RITA MARI-NA GARCIA AJQUIJAY intitulado "SITUACION DE CONOCIMIENTO DE LA MUJER CASADA Y UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNI-CIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ, EN EL DEPARTAMENTO DE SO-LOLA SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU UNION.-DERECHOS MAS LESIONADOS Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN A NO EJERCER ACCION LEGAL-". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----



alj.



## DEDICO ESTA TESIS

- A DIOS:  
Por darme la vida y por permitir que llegara al final de la carrera.
- A MIS QUERIDOS PADRES:  
RAQUEL AJQUIJAY DE GARCIA,  
VICTOR GARCIA CUL, con profundo y eterno agradecimiento  
por sus sacrificios, abnegación y cariño.
- A MI COMPAÑERO DE HOGAR:  
ALFREDO PEREZ ALVARADO, por su cariño, comprensión y apoyo  
para que este momento fuera una realidad.
- A MI HIJO:  
VICTOR IGNACIO PEREZ GARCIA, con amor.
- A MI HERMANA:  
VILMA YOLANDA GARCIA AJQUIJAY, esposo y sobrinos,  
con cariño.
- A LAS MUJERES DE MI QUERIDO TERRUÑO "SAN ANDRES  
SEMETABAJ", que participaron en el trabajo de investigación.
- A LOS LICENCIADOS:  
VILMA RUTH MOLINA MAYEN  
RENE ARMANDO DE LEON SCHLOTER  
LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH. Gracias por sus consejos y apoyo.
- A JOSE ALFREDO PEREZ HERNANDEZ, por su ayuda en la preparación de este  
trabajo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN ESPECIAL A  
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, por enseñarme  
a servir a nuestro pueblo a quien nos debemos.
- A MIS PARIENTES Y AMIGOS EN GENERAL

## INDICE

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCION   | i  |
| CAPITULO I   |    |
| DERECHOS DE LA MUJER RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE BASE JURIDICA DEL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS ESPECIFICOS | 1  |
| CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN TIEMPOS ANTIGUOS             | 1  |
| PRINCIPALES DERECHOS DE LA MUJER RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE  | 6  |
| 1. Definición de derechos humanos de la mujer  | 6  |
| 2. Derechos reconocidos universalmente a la mujer  | 7  |
| a) Derechos individuales   | 7  |
| b) Derechos Económicos y culturales  | 8  |
| c) Derechos Civico-políticos   | 8  |
| d) Derechos específicos derivados de su género   | 9  |
| CAPITULO II  |    |
| DERECHOS DE LA MUJER QUE SE ORIGINAN DEL MATRIMONIO  | 11 |
| CONSIDERACIONES TEORICAS   | 11 |
| DERECHOS CONYUGALES DE LA MUJER SEGUN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO   | 11 |
| 1. DERECHOS PERSONALES   | 11 |
| a) Derechos reciprocos   | 12 |
| b) Derechos personales basados en el principio de igualdad   | 12 |
| c) Derechos personales específicos   | 12 |
| 2. DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL MATRIMONIO   | 13 |
| a) Definición de régimen económico del matrimonio  | 13 |
| b) En el régimen de separación absoluta de bienes  | 13 |
| c) En los regimenes de comunidad absoluta de bienes y de gananciales   | 14 |
| CAPITULO III   |    |
| DERECHOS DE LA MUJER QUE SE DERIVAN DE SU UNION DE HECHO   | 15 |
| REGULACION DE LA UNION DE HECHO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA   | 15 |
| DEFINICION DE UNION DE HECHO   | 16 |
| DERECHOS DE LA MUJER UNIDA DE HECHO  | 17 |
| CAPITULO IV  |    |
| RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO  | 21 |
| ENFOQUE METODOLIGICO DE LA INVESTIGACION   | 21 |
| EL UNIVERSO SUJETO DE INVESTIGACION  | 21 |
| LA SELECCION DE LOS ESTUDIOS DE CASOS Y DE ENTREVISTAS COMO TECNICAS IDONEAS                                 | 22 |

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



**D. DERECHOS CONYUGALES PERSONALES QUE CONOCE LA MUJER UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ SEGUN CLASIFICACION**

1. Mujeres jóvenes
  - 1.a. Derechos Conyugales Personales
  - 1.b. Situación de conocimientos sobre sus derechos conyugales patrimoniales
  - 1.c. Derechos conyugales personales afectados por incumplimiento de deberes del cónyuge y causas que motivan a la mujer joven a no ejercer acción legal
  - 1.d. Grado de ejercicio de sus derechos conyugales patrimoniales
  - 1.e. Influencia del aspecto económico y religioso en el ejercicio de sus derechos
2. Mujeres mayores de 35 años de edad
  - 2.a. Derechos Conyugales personales que conoce
  - 2.b. Situación de conocimiento sobre sus derechos patrimoniales
  - 2.c. Derechos conyugales lesionados por incumplimiento de deberes del cónyuge, causas que motivan la falta de ejercicio de acción legal
    - 2.c.1 Derechos conyugales personales
    - 2.c.2 Derechos conyugales patrimoniales
  - 2.d. Capacidad económica y grado de influencia de su fe religiosa en el ejercicio de su derecho a la acción legal
3. Mujeres de 53 a 72 años de edad
  - 3.a. Derechos conyugales personales que conoce
  - 3.b. Derechos conyugales personales afectados por incumplimiento de deberes del cónyuge
  - 3.c. Capacidad económica y grado de influencia de su fe religiosa en el ejercicio de su derecho a la acción legal

**CAPITULO V**

**SITUACION DE CONOCIMIENTO DE LA MUJER UNIDA DE HECHO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ SOBRE SUS DERECHOS PERSONALES Y PATRIMONIALES**

- A. DERECHOS PERSONALES
- B. DERECHOS AFECTADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL CONVIVIENTE
  - a) Derechos personales
  - b) Derechos patrimoniales

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Hay una razón para este trabajo de tesis, que debemos mencionar: Como parte de la labor de difusión y concientización de la mujer sobre sus derechos que nuestra legislación guatemalteca contiene, sobre los que actualmente se empieza tímidamente a hablar, está la investigación previa y real sobre los derechos que ella más desconoce y el establecimiento de los principales factores que impiden y privan a la misma ejercer una acción legal cuando se ve privada de su gozo, ya que no solamente su desconocimiento es causa de aquel problema. Con una base real sobre ese desconocimiento, aquella tarea sería más efectiva y permitiría encontrar soluciones a las limitantes que impiden la actuación legal de la mujer, una tarea que debe incluir principalmente los derechos más relacionados con la misma como los que contiene el Derecho de Familia dentro del cual, los conyugales son un conjunto fundamental de derechos que debe conocer, ya que la mayoría de mujeres pasan gran parte de su vida en el ambiente familiar, en el cual, se sabe, ha sido víctima de abuso y violación de sus derechos elementales y de los que la institución del matrimonio le otorga.

Con esa convicción, determinamos realizar el presente trabajo de investigación, el cual lo dirigimos hacia la mujer indígena de la cabecera municipal del Municipio de San Andrés Semetabaj en el Departamento de Sololá, para demostrar que la misma como la mayoría de mujeres guatemaltecas casadas, desconocen gran parte de sus derechos conyugales y que dentro de la relación conyugal, muchas veces es desvalorizada y más aún cuando desconoce los derechos que la protegen. Por ello mismo y por carecer de un derecho propio de su cultura, la mujer indígena debe conocer de los que el Derecho Positivo Vigente Civil criollo o ladino le otorga. Constituye pues, objetivo de esta investigación, la determinación del nivel de conocimiento de la mujer de San Andrés Semetabaj sobre sus derechos conyugales, así como el establecimiento de las causas de su falta de actuación legal cuando aquéllos son afectados por incumplimiento de deberes conyugales de su cónyuge. Han de incluirse casos de unión de hecho, cuando el trabajo lo requiera.

El interés hacia la mujer indígena de aquella población, se debe en primer lugar al número mayoritario que representa en la misma y porque sobre la mujer guatemalteca en general se ha investigado poco, cuanto más en torno a la cultura indígena.

La delimitación geográfica para la realización de este trabajo se debe fundamentalmente a la necesidad de precisar y a la falta de recursos humanos y económicos, y por ello mismo, utilizamos la técnica de estudio de casos, una forma utilizada en la investigación científico-social que permite llegar a conclusiones

generales mediante el estudio de sectores o grupos sociales. Consta de dos fases. La primera se refiere a una investigación teórica y jurídica. La parte teórica versa sobre temas relativos a concepciones sobre las primeras manifestaciones en las que la mujer es sujeto de derechos y sobre los principales que el Derecho moderno legisla, con lo cual queremos tener una versión más amplia de cómo aquellos han evolucionado y se han incorporado en las legislaciones. El aspecto jurídico se refiere a la investigación efectuada en nuestra legislación civil, apoyada con doctrina nacional, sobre los derechos conyugales que aquella reconoce a la mujer guatemalteca.

La segunda fase comprende la investigación de campo efectuada a través de entrevistas, contenidas en el IV y V capítulos, dentro de los cuales se incluyen aspectos metodológicos, y datos estadísticos que nos hacen llegar a conclusiones.

Nuestro deseo final es incentivar a la realización de trabajos como éste, para ahondar más en el tema de los derechos de la mujer, especialmente sobre la mujer indígena sobre quien se ha investigado poco en materia legal, como ya indicamos a nivel general.

## CAPITULO I

### DERECHOS DE LA MUJER RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE BASE JURIDICA DEL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS ESPECIFICOS

#### CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN TIEMPOS ANTIGUOS

Al tocar el tema relacionado a los derechos de la mujer, encontramos dos criterios respecto momento en el cual se empieza a reconocer. El primero, señala que desde tiempos antiguos, la mujer ha gozado de derechos, mientras que el segundo señala lo contrario, es decir, que la mujer equiparada al hombre respecto al reconocimiento de sus derechos jurídicos hasta el siglo XIX, de mejor manera al concretizarse una regulación específica a través de la Carta de las Naciones Unidas aprobada en la Conferencia de San Francisco de abril de 1945, en la cual se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y fijando, como uno de los propósitos de esta organización, el desarrollo y el estímulo al respecto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión (1).

El matriarcado y algunas civilizaciones antiguas en las que la mujer tuvo capacidad de ejercer determinados derechos, constituyen el fundamento del primer criterio. Esquivel Vásquez, citada en Engels, señala que durante el matriarcado, la mujer como madre, gozaba de un pleno derecho ya que por la falta de certeza del padre, (debido a la promiscuidad sexual en que vivían los seres humanos), se llegó a considerar a la mujer como único progenitor; por lo mismo, era respetada, llegando a dominar al grupo; dada esa condición, la mujer dominó en derechos (2).

A este respecto Alexandra Kolontai (3), señala que el matriarcado atribuyó e hizo crecer el prestigio de la mujer, pues su fuerza de trabajo y su maternidad propició que ocupara una

---

Aura E. Guerra de Villalaz, "LA MUJER Y LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS", pág. 10.

Irma Esquivel Vásquez. "LA MUJER: SU SITUACION SOCIAL Y LA AUSENCIA DE UNA LEGISLACION QUE EFECTIVAMENTE LA PROTEJA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA", pág. 34.(3) Citado por José Luis Pineda Quiroa, en "LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO", pág. 21.

Citado por José Luis Pineda Quiroa, en "LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO", pág. 21.



posición particular entre los miembros de su tribu.

Ossorio, al referirse al matriarcado señala que éste consistió en una “estructura social representó, dentro de la evolución de la humanidad, un tipo de organización familiar caracterizado por el dominio femenino...” (4).

En un artículo de la revista de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se afirma que en las antiguas civilizaciones, la mujer gozó de toda clase de derechos, los cuales incluían acceso a la educación, a la ciudadanía y al poder político. “En el antiguo Egipto, la Gran Bretaña, de los Celtas y el Japón, por ejemplo, reinas y emperatrices gobernaban sus imperios, mientras que los hombres ocupaban cargos subalternos. Además, la mujer tenía el derecho de poseer bienes y dinero, las espartanas poseían dos terceras partes de la tierra, las mujeres árabes poseían rebaños que atendían sus maridos, las egipcias podían cobrar a sus esposos interés sobre el dinero que les prestaban y las babilonias tenían derechos exclusivos sobre sus dotes. El matrimonio surgió como un verdadero contrato entre partes iguales que garantizaba a cada cónyuge ciertos derechos, la mujer tenía el derecho de divorciarse, en cuyo caso tenía la custodia de sus hijos y el derecho a pensión” (5). Según la misma fuente, esta condición en que se encontraba la mujer desapareció con el advenimiento de las religiones monoteístas, mismas que fueron interpretadas contra la mujer, quien se vio situada en un plano de menosprecio y de subyugación, privándola de sus derechos ante la ley (6). En opinión de quien escribe, esto último tiene un carácter relativo, por lo que se indica a continuación:

El predominio de la autoridad de la mujer en el matriarcado y la condición jurídica de que gozó en algunas civilizaciones antiguas, constituyen situaciones particulares que de ningún modo sirven de base para generalizar la situación en que vivían todas las mujeres de todas las épocas primitivas, pues los mismos estudiosos de la historia y del hombre, al referirse a la etapa histórica del matriarcado, indican que ésta corresponde a los primitivos tiempos humanos, posibilidades que la misma pudo no haberse dado en otras comunidades. Encontramos además que en otras civilizaciones antiguas, la mujer se encontró en situación adversa de aquellas en

(4) Manuel Ossorio, “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES”, pág. 452.

(5) Naciones Unidas, “LA MUJER. RETOS HASTA EL AÑO 2000”, págs. 6 y 7.

(6) Idem, pág. 7.

e gozó de diversos derechos. Así tenemos que la antigua Roma, no legisló derecho alguno a favor, sino la sujetó a la autoridad del Pater familias quien tenía todos los derechos sobre los miembros de la familia que representaba, incluso el derecho de decidir sobre la vida de éstos. La mujer seguía sujeta a esta clase de autoridad después de casada, esta vez bajo la de su esposo.

Las leyes de Solón en Grecia, impedían entre otros, el derecho de la mujer de heredar, aún su propio padre; podía ser vendida por su hermano o esposo cuando era sorprendida en relaciones íntimas con un varón que no fuese su esposo, no tenía derecho de pedir el divorcio a excepción de las cortesanas quienes legalmente tenían ciertas libertades. En la India y en la China, la mujer fue más bien considerada como una esclava al exigírsele más obligaciones y no gozar de ningún derecho. El Código de Manú, en la India, incluyó algunas líneas sobre la mujer casada, en las que sólo señalaba los defectos de la misma, a la que en resumen la consideraba como un ser peligroso para el hombre, con defectos e ignorante de las leyes religiosas. En la China, el llamado Libro de las Leyes de las Mujeres, únicamente señalaba obligaciones de la mujer y se legisló que ésta podía perder la vida, por decisión del esposo cuando cometía un delito.

Similar fue la situación de la mujer en las viejas culturas americanas, pues en la cultura inca en los últimos tiempos antes de la conquista, la mujer no tenía el derecho de heredar la tierra; únicamente lo tenía el hijo varón mayor, y dentro del matrimonio su papel fue de una esclava y propiedad del esposo (7). Baudín (8), refiriéndose a la cultura inca señala que en la América, la mujer no tenía el derecho de escoger esposo. El sacerdote o jefe local de los territorios incorporados al imperio, entregaba a sus hijas para ser tomadas como concubinas dentro del imperio. La mujer casada sólo se dedicaba a las faenas de la casa. En la cultura Maya, en su último imperio conocido como Nuevo Imperio, la mujer careció también de derechos de diversos tipos. En el orden político, a la cabeza de cada ciudad estado siempre estuvo como jefe un hombre o Halach Uinic. Según Rafael Girard, citado por Pineda Quiroa, al principio la mujer casada Maya fue la única que manipulaba las tareas relacionadas con el maíz, desde el desgrane hasta su colocación en la tierra; la agricultura intensiva requirió posteriormente de todos los

---

José Luis Pineda Quiroa, ob. cit, pág. 36.

José Luis Pineda Quiroa, ob. cit, pág. 37.

esfuerzos masculinos disponibles para la producción del alimento, lo que hizo pasar la realización de aquellas tareas al hombre, con lo cual alcanzó una posición jurídica privilegiada (9). Sobre el cambio de este rol, el Licenciado Adrián Recinos (10), afirma: "La subrogación de la mujer y el hombre en las labores de siembra y cultivo representa el cambio revolucionario de una tradición que parte de las épocas de los recolectores primitivos... Las tierras de cultivo estaban antes del cambio revolucionario, en manos de las mujeres... Cuando la mujer cede al hombre la totalidad de las operaciones de cultivo, la vida se centra en torno al hombre y la sociedad pasa a ser enteramente patrilineal.

Los varones Mayas dedican todo su tiempo a la agricultura, trabajando de sol a sol". de este Pineda Quiroa, colige, que principió la discriminación en derechos de la mujer maya, a la que relega el cuidado de la prole a un principio y después, además de esto, tenía que acompañar a su esposo a realizar las tareas del cultivo (11).

Concluimos pues, diciendo que el papel que desempeñó la mujer en el matriarcado y la situación jurídica en algunas civilizaciones antiguas, son hechos históricos particulares que benefició a la misma que la protagonizó, sin embargo, constituyen, a nuestro criterio, principalmente el hecho relativo a la situación de las mujeres de las civilizaciones antiguas en que gozó de derechos, un precedente de los derechos que en tiempos posteriores fueron reconocidos a la mujer, gracias a la labor de hombres y mujeres cuyos pensamientos, favorecieron la condición de la misma, tuvieron buena acogida.

Respecto a la mala interpretación de que fueron objeto las religiones monoteístas que conllevaron a una situación desfavorable a la mujer, al verse privada de sus derechos en aquellas civilizaciones, tal como se afirma en la fuente transcrita, hemos de indicar que el cristianismo (una de estas religiones) nunca estuvo al margen de la lucha por procurar la igualdad en dignidad y derechos de la mujer y el hombre. Su doctrina de libertad y respeto a la dignidad del ser humano, motivó importantes reformas en las legislaciones, como por ejemplo, la de Justiniano en las disposiciones medievales, que admitieron la plena capacidad de la mujer en el Derecho

---

(9) *Idem*, pág. 39.

(10) Citado por Pineda Quiroa en obra citada, pág. 40.

(11) *Ob. Cit*, pág. 40.

ol, y probablemente en otras legislaciones de Estados que acogieron al cristianismo (12).  
 A este respecto, el autor Puig Peña, expresa textualmente: "Al cristianismo, como y hemos  
 ido y reitera VALVERDE, se debe el reconocimiento de la personalidad de la mujer.  
 mada la igualdad esencial de todos los hombre elevó y dignificó la condición de la mujer  
 ndole, en principio, igual capacidad jurídica que el varón, por influjo del Derecho  
 ico, y gracias a él, en los tiempos posteriores -sobre todo en la Baja Edad Media-, ocupa la  
 un rango superior. Las doctrinas del cristianismo inspiraron efectivamente nuestra leyes  
 ero Juzgo, Fuero Real y Fueros Municipales, si bien las Partidas volvieron al estrecho y  
 so criterio del Derecho Romano" (13).

El Concilio Vaticano II, constituye también otra prueba de que el cristianismo siempre se ha  
 estado a favor de la igualdad moral y jurídica de la mujer, al manifestarse así: "Puesto que  
 los hombres, dotados de alma racional y criados a imagen de Dios, tienen una misma  
 ón y destino divino, se ha de reconocer cada vez más la fundamental igualdad entre todos  
 mbre. Ciertamente no todos los hombres pueden considerarse iguales en capacidad física y  
 lidades intelectuales y morales; sin embargo, TODA CLASE DE DISCRIMINACION EN  
 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA, sea discriminación  
 o cultural por razón de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, SE HA DE  
 R Y SUPERAR, como contraria al plan de Dios". Y, agrega: "Y, es sin duda  
 ablemente que los derechos fundamentales de la persona no sean respetados íntegramente  
 as partes, pues, se da el caso de que a la mujer se le niegue el derecho de escoger  
 ente marido o de abrazar determinado estado de vida, o de ascender al mismo nivel de  
 ón y cultura que se le concede al varón" (14).

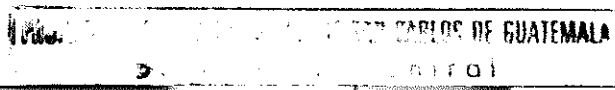
o anterior desvirtúa parcialmente aquella afirmación, misma que quizá tenga su origen en  
 ncias de otras religiones de la clase que se especifica, sobre las cuales no contamos con  
 ación.

uienes afirman que a la mujer se le empieza a reconocer sus derechos, hasta en los dos  
 siglos, señalan que por mucho tiempo sólo se le consideró como un objeto, un

erico Puig Peña. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL Parte General, pág. 260.

1, pág. 261.

Luis Pineda Quiroa, ob. cit, págs. 126 y 127.





instrumento de trabajo, fuente de placer y criadora de hijos; que del millón de a apareamiento del hombre únicamente una seis cien milésima (000,006) de ese cómputo dedicado para el reconocimiento de sus derechos (15).

La situación de discriminación de la mujer en cuanto al no ejercicio de sus derechos de igualdad de condiciones respecto al hombre, se debe, según Rodríguez Illescas, a la forma de organización del trabajo de la comunidad, misma que originó las relaciones de género que consisten en la "forma de cómo mujeres y hombres actúan, de acuerdo a reglas impuestas por la sociedad. En el caso de la mujer se pensó que le correspondía por división del trabajo cuidar a los hijos, darles de comer, cocinar, etc., ubicando a la misma en una desigualdad en lo económico y político que representó una violación de sus derechos" (16).

Por nuestra parte creemos que, en los últimos tiempos, la situación de la mujer respecto al reconocimiento y ejercicio de sus derechos en equiparación con el hombre, realmente ha mejorado, independientemente de las causas por las cuales dicha situación se generó. En la fundamentación la fundamentamos en el hecho histórico relacionado con las luchas feministas que a lo largo del siglo XIX se intensificaron como una muestra de la inconformidad de la situación de la mujer respecto a sus derechos políticos, más concretamente su derecho al sufragio, siendo el objetivo principal el reconocimiento del mismo. También el énfasis con que se ha buscado el reconocimiento de la igualdad de la mujer en dignidad y en derechos, que se hace en la Carta de las Naciones Unidas en el año 1945, donde, por primera vez, como afirma Guerra de Villalaz, hace referencia en forma expresa a la igualdad de derechos de hombres y mujeres, (17) porque muchos estados democráticos han incorporado en su carta magna.

## **B. PRINCIPALES DERECHOS DE LA MUJER RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE**

### **1.- DEFINICION DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER:**

Antes de conocer cuales son los derechos principales que a la mujer se le reconocen de igualdad de condiciones con el hombre, es conveniente definir en qué consisten éstos, ya que

(15) Guerra de Villalaz, ob. cit, págs. 9 y 10.

(16) Alicia Rodríguez Illescas, "LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS", Manual 2 Nivel II, págs. 6 y 7.

(17) Guerra de Villalaz, ob. cit, pág. 10.

género al que pertenece, el femenino, le atribuyen derechos específicos derivados del mismo que an una connotación particular a sus derechos en general.

Debido a la dificultad de no haber encontrado una definición en la documentación consultada, presentamos la nuestra, basados en la definición que da la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, sobre los derechos humanos en general. Con esa base, por derechos humanos de la mujer, definimos: Al conjunto de principios, valores y normas inherentes a la naturaleza humana de la mujer y a su género, universales e inviolables a los que no le cabe ningún concepto puede renunciar (18).

De la anterior definición, colegimos que los derechos de la mujer se clasifican en derechos específicos derivados de su sexualidad, y en derechos comunes con el hombre. Veamos cuales son estos derechos que se ubican en cada clasificación:

**- DERECHOS RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE A LA MUJER:**

La mujer posee los mismos derechos que el hombre, excepto los derechos de procreación y otros derivados de sus demandas y reivindicaciones particulares a sus necesidades.

Por la persistencia de la discriminación en su contra en no reconocérsele los mismos derechos que al hombre, es que se habla y se legisla específicamente para ella (19).

Los derechos de la mujer reconocidos universalmente al igual que al hombre, pueden clasificarse de acuerdo a la clasificación amplia y sencilla que la doctrina nos presente en: 1. Derechos individuales; 2. Derechos económicos y culturales; y 3. Derechos civico-políticos (20).

Derechos Individuales:

Considerados como derechos fundamentales, dentro de los cuales están:

El derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia; el derecho de expresión; el derecho a la objeción de conciencia; el derecho a la libertad individual; el derecho a la jurisdicción y a las garantías procesales; el derecho a la igualdad; el derecho a la seguridad.

1) Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, "QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS", Fascículo 1, Colección Conocimiento Nuestros Derechos y Deberes, pág. 10.

2) Carmen López de Cáceres. "DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER GUATEMALTECA", pág. 16.

3) Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, ob. cit, págs. 15 y 16.

b) Derechos económicos y culturales.

- Dentro de los más importante de esta clasificación, creemos que son los siguientes: el derecho al trabajo; el derecho a la educación; el derecho a la nacionalidad; el derecho a la no discriminación; el derecho a la información, etc.

c) Derechos Cívico-Políticos:

- El derecho a la participación política, que comprende el derecho de elegir y ser electo, el derecho a defender la patria, etc.

En resumen, de todos estos derechos que son comunes a ambos sexos, el derecho que es el fundamento de los demás y de los derechos específicos regulados en las diversas legislaciones, es el derecho de igualdad. Este ha sido la base de los derechos que nacen del matrimonio y de la unión de hecho, comunes a ambos cónyuges o convivientes, cuya ratificación es dada en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979 en su artículo 16 (21).

En algunas legislaciones, la igualdad de derechos de la mujer aún no se reconoce especialmente en lo atinente a las relaciones conyugales, lo que ha motivado pronunciarse sobre la necesidad de que las leyes sean reformadas en ese sentido. Esto lo afirmamos basados en lo que se escribió en un artículo de una revista de la ONU, en el que textualmente se lee: "a pesar de que en América Latina, en materia de legislaciones que favorecen a la mujer, se ha avanzado satisfactoriamente en el aspecto de los derechos políticos de la mujer, las Constituciones políticas no garantizan la igualdad entre cónyuges en otros ámbitos; al menos en cuatro países de América Latina y el Caribe. En todos estos países se observó discriminación en el Derecho Civil. Por ejemplo, en lo referente a las uniones en concubinato, la ley no demarcaba claramente la cuestiones de propiedad común y de herencia. Esto motiva que los gobiernos revisen las Constituciones, las leyes, el Código Civil y del Trabajo, con el objeto de eliminar las bases jurídicas de la discriminación y de erradicar los obstáculos que no permiten a la mujer participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre..." (22).

En Guatemala, a pesar de que en las últimas Constituciones Políticas, se reconoce el

(21) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con la mujer.

(22) Naciones Unidas, "LA MUJER. RETO HASTA EL AÑO 2000", págs. 13 y 14.

ho a la igualdad, la mujer continúa en una desigualdad jurídica en diversos órdenes. Sobre la doctora Rodríguez expresa lo siguiente: "... Sin embargo, en el caso guatemalteco a través Comisión Revisora de leyes y los anteproyectos de reformas a las diversas leyes, se ha evidente que las leyes guatemaltecas continúan discriminatorias hacia la mujer. Esta ión ha presentado al Congreso de la república para su consideración dos nuevos proyectos es que promuevan la igualdad de la mujer... se continúa estando en condiciones de aldad" (23).

Por no ser tema central de nuestro trabajo, no incluimos las situaciones de desigualdad que esto Código Civil se observan contra la mujer, especialmente de tipo conyugal.

Derechos específicos derivados de su género.

Los derechos humanos específicos de la mujer, se refieren en sustancia a las demandas y dicaciones particulares a las necesidades y derechos por el hecho de ser como tal. Estos os se analizan desde cuatro puntos de vista en líneas generales:

Derecho a conocer sus derechos particulares como mujer;

os derechos de la mujer se desarrollan tanto en el ámbito de la vida privada, como en el o de la vida pública y en los dos se desenvuelve;

Derechos que se relacionan con su cuerpo y su sexualidad; y

os derechos específicos de la mujer deben tener relación con las leyes que protejan los os de la misma (24).

entro de los derechos específicos de la mujer más importantes, se señalan:

l derecho de conocer sus derechos; el derecho a una educación sexual no discriminatoria; cho de conocer sus derechos reproductivos (descansos, lactancia, decisión sobre los hijos iere tener, etc.); el derecho a la autoestima; el derecho de ser respetada en su condición de el derecho a que se condene la violencia hacia la misma pues constituye violación de sus os humanos; el derecho a la educación de los hijos y las tareas del hogar en forma tida con los varones; el derecho de sancionar la paternidad irresponsable, etc. etc. (25).

ía Rodríguez Illescas, "LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS" Manual 2, Nivel II, pág. 18.

uraduría de los Derechos Humanos de Guatemala/Defensoría de derechos de la mujer (recopilación de documentos) temala, s.e. 1992 sin número de páginas.

uraduría de los Derechos Humanos de Guatemala; recopilación de documentos indicados. SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Defensoría Central

## CAPITULO II

### DERECHOS DE LA MUJER QUE SE ORIGINA DEL MATRIMONIO

#### .. CONSIDERACIONES TEORICAS:

Doctrinariamente se habla de efectos personales y efectos patrimoniales del matrimonio. Estos efectos se refieren generalmente a los derechos y las obligaciones que nacen de esta institución. (26)

Por efectos personales del matrimonio se entiende como el conjunto de relaciones entre cónyuges conocida también con el nombre de relaciones conyugales. (27)

Castán Tobeñas (28), al referirse a este tema, señala que las relaciones conyugales constituyen verdaderos deberes de difícil exigencia por la vía legal, y que se traducen en derechos y obligaciones comunes a ambos cónyuges y en derechos y obligaciones específicos de cada uno de ellos.

Los efectos patrimoniales del matrimonio, también se traducen en derechos y obligaciones de naturaleza patrimonial, existentes en relación a los cónyuges y con posibles efectos para con terceras personas. Estas relaciones patrimoniales son regidas por el régimen económico adoptado para el matrimonio o en su defecto por el régimen subsidiario determinado legalmente.

#### I. DERECHOS CONYUGALES DE LA MUJER SEGUN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO

Bajo el título de deberes y derechos que nacen del matrimonio, el Código Civil guatemalteco, regula el conjunto de derechos y obligaciones del hombre y la mujer que se unen en matrimonio. En esta regulación contenida en los artículos 108 al 115 de dicho Código, encontramos dos tipos de derechos y obligaciones de los cónyuges basados en el principio de igualdad en el matrimonio; y los derechos y las obligaciones específicos de cada uno de ellos.

26) Alfonso Brañas, "MANUAL DE DERECHO CIVIL", Tomo y Primera Parte, pág. 149.

27) Manuel F. Chávez Asencio, "LA FAMILIA EN EL DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES", pág. 210.

28) Citado por Alfonso Brañas en ob. cit, pág. 149.

Por su parte los derechos y las obligaciones recíprocos se hallan contenidos en el artículo del mismo Código, lo que nos hace concluir que los derechos de la mujer, derivados matrimonio según nuestra ley civil sustantiva se clasifican en: 1. Derechos recíprocos; Derechos basados en el principio de igualdad; y 3. Derechos específicos.

## 1 DERECHOS PERSONALES

### a) Derechos recíprocos:

Llamamos derechos recíprocos por que implican a su vez obligaciones frente al cónyuge constituyendo bases fundamentales para la armonía y existencia del matrimonio. Estos derechos son: El derecho de vivir juntos; el derecho de procrear, alimentar y educar a los hijos; el derecho de auxilio mutuo; y el derecho de fidelidad, que no se halla regulado expresamente en el artículo antes indicado, sin embargo, se considera que forma parte de esta clasificación, si se toma cuenta que su quebrantamiento constituye una causal para pedir la modificación o disolución matrimonio (artículo 155 numeral 1 del Código Civil) (29).

### b) Derechos personales basados en el principio de igualdad:

El principio de igualdad en el matrimonio es reconocido en la Constitución Política Guatemala, artículo 47 y en el artículo 79 del Código Civil. Los derechos que se ubican dentro de esta clasificación son: El derecho de autoridad y consideraciones iguales en el matrimonio; derecho de sostenimiento del hogar; el derecho preferente sobre los ingresos del cónyuge; y derecho de representación, aún cuando la mujer llega a ejercerlo sólo cuando se dan determinadas circunstancias, ya que en principio este es un derecho específico del cónyuge.

Por no poseer ni un carácter recíproco ni mucho menos un carácter de derecho específico la mujer, lo ubicamos en esta clasificación en el que verdaderamente debería estar regulado, para hacer efectivo la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el matrimonio.

### c) Derechos personales específicos:

Se denominan derechos específicos porque la ley los reconoce exclusivamente a uno de los cónyuges. Así son derechos específicos de la mujer el derecho de agregar a su apellido el del cónyuge; el derecho de atender y cuidar a sus hijos y de dirigir los quehaceres domésticos; y derecho de desempeñar un empleo.

(29) Brañas, Alfonso, ob. cit, pág. 151.

## DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL MATRIMONIO:

Los derechos así como las obligaciones patrimoniales entre cónyuges son regidos por el en económico adoptado por éstos o en su ausencia por el régimen subsidiario regulado por

### Definición de Régimen Económico del Matrimonio:

Por régimen económico del matrimonio se define doctrinariamente, como “el conjunto de que delimitan los intereses pecuniarios que se derivan del matrimonio, ya en las relaciones cónyuges entre sí, ya en sus relaciones con terceros” (30).

Beltranena de Padilla, define el régimen económico del matrimonio como “el conjunto de iones contractuales o legales que sirven para determinar la forma de administrar los bienes ados al matrimonio por cada uno de los cónyuges; y para determinar la distribución de los s y gananciales derivados y el destino de los bienes futuros; y para determinar la forma de lir con la obligación del sostenimiento del hogar” (31).

La adopción de un régimen económico del matrimonio, da lugar al otorgamiento de las ilaciones matrimoniales que según nuestra ley, son los pactos que otorgan los contrayentes :establecer y regular el régimen económico del matrimonio, pactos que pueden ser alterados o ñcados (artículo 125 del Código Civil).

Los regímenes económicos del matrimonio que reconoce la ley sustantiva Civil de :mala son: El régimen de separación absoluta de bienes; El régimen de comunidad absoluta :nes; y El régimen de comunidad de gananciales, que a su vez es un régimen subsidiario.

De las disposiciones legales del Código Civil relativas a estos regímenes, se establecen derechos patrimoniales de la mujer, los siguientes:

En el régimen de separación absoluta de bienes, el derecho de conservar la propiedad y la istribución de sus bienes adquiridos antes y durante el matrimonio. También mantiene su ho integro sobre los salarios, sueldos, emolumentos y las ganancias obtenidas por servicios nales o por el ejercicio del comercio o industria (artículo 123 del Código Civil).

Dentro de este régimen, la ley deja a salvo el sostenimiento del hogar, cuando preceptúa que o del mismo los cónyuges tienen la obligación común de sostener los gastos del hogar, la

<sup>30</sup>José Castán Tobeñas. ob. cit, págs. 100 y 101.

<sup>31</sup>María Luisa Beltranena de Padilla, “LECCIONES DE DERECHO CIVIL”, Tomo I. pág. 139.

alimentación y educación de los hijos y las demás cargas del matrimonio (artículo 128 del Código Civil).

c) En los regímenes de comunidad Absoluta de bienes y de gananciales, los derechos patrimoniales giran básicamente alrededor del patrimonio conyugal.

Dentro del régimen de comunidad absoluta de bienes, el patrimonio conyugal se conforma con los bienes que cada cónyuge aporta con los bienes que adquieren durante el mismo. En el régimen de comunidad de gananciales, este es formado con los bienes adquiridos con los frutos de los bienes propios de cada cónyuge, los bienes que se compran o se permutan con tales frutos, los bienes que adquiere cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria (artículo 129 del Código Civil).

En ese sentido, en estos dos regímenes económicos del matrimonio se reconocen derechos patrimoniales de la mujer:

El derecho de oponerse a cualquier acto de administración del marido, que redunde en perjuicio de los intereses administrados.

El derecho de hacer cesar la administración y pedir la separación de bienes, cuando la notoria negligencia, incapacidad o imprudente administración del cónyuge, amenaza al patrimonio común, o no provee a un adecuado mantenimiento de la familia.

El derecho de pedir la transferencia de la administración del patrimonio conyugal, cuando se declara la interdicción del cónyuge; cuando éste abandona voluntariamente el hogar; cuando se declara su ausencia, o cuando fuere condenado a prisión (artículo 155 del Código Civil).

El derecho de administrar el patrimonio conyugal y los bienes de su cónyuge cuando fuere menor de edad y mayor la mujer. Esta administración es ejercida por la mujer hasta que el cónyuge llega a la mayoría de edad (artículo 134 del Código Civil).

Independientemente de estos derechos que, como indicamos, se relacionan íntimamente con el patrimonio conyugal, se suma a los mismos.

- El derecho irrenunciable de alterar las capitulaciones matrimoniales y adoptar otro régimen económico del patrimonio conyugal, durante el matrimonio; (artículo 125 del Código Civil)

- Y el derecho al menaje del hogar conyugal (artículo 129 del Código Civil).



## CAPITULO III

### DERECHOS DE LA MUJER QUE SE DERIVAN DE SU UNION DE HECHO

#### A. REGULACION DE LA UNION DE HECHO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:

La unión de hecho es reconocida legalmente a partir de la Constitución Política de 1945, cuyo desarrollo legal se logra a través del Decreto Legislativo número 444 en 1949. Las circunstancias consideradas en el Decreto antes indicado son básicamente las siguientes: 1) La existencia de un precepto constitucional que debía ser cumplido relacionado al deber del Estado de proteger a la familia sin tomar en cuenta la naturaleza de su constitución, es decir sin tomar en cuenta si las personas que la habían fundado estaban vinculadas por el matrimonio o unidas maritalmente; 2) La existencia de un sin número de personas que se encuentran en estado de unión siendo capaces para contraer matrimonio entre sí, pero que han mantenido en forma estable y singular una vida que puede considerarse de matrimonio civil; 3) Que el Estado esta obligado a proteger a la familia, especialmente a la mujer y a los hijos y de garantizarles una justa y equitativa distribución del patrimonio familiar debiendo ser regularizados los aspectos legales previos para ese cometido y así funcionar adecuada y legalmente; y 4) Que el patrimonio familiar debe ser no solo la base de la familia sino que debe ser equitativa y justamente distribuido para que exista una asimilación de los derechos civiles que se derivan del matrimonio. Debido a este último motivo, quedó normado en el decreto de que cualquier hecho que no se opusiere al matrimonio, debía ser normado supletoriamente por las disposiciones legales relacionadas con el mismo. Es decir, la unión de hecho quedo equiparada totalmente al matrimonio, en ese Decreto Legislativo (32).

Al promulgarse el Código Civil vigente, Decreto-Ley 106, las disposiciones del Decreto Legislativo 444, fueron incorporadas a dicho Código, introduciéndose algunas reformas para asegurar mayor estabilidad y duración una vez establecidas tales uniones, así como la protección de los hijos y convivientes, y el reconocimiento de la igualdad de derechos y

---

(32) David Búcaro Chicas, "LA UNION DE HECHO", pág. 11 y 12.

comunes (artículo 182 numeral 3o.); 3) Derecho de oponerse al matrimonio del conviviente cuando no ha resuelto cuestiones relativas a los bienes comunes o cuando no se han liquidado los mismos (artículo 188); 4) El derecho de contraer matrimonio con su conviviente aún cuando hubiere declarado la unión de hecho y estuviere ésta registrada (artículo 189).

Esto es lo que concierne a los derechos personales de la mujer unida de hecho. En cuanto a sus derechos patrimoniales, por la aplicabilidad en forma analógica de las disposiciones legales relativas al aspecto patrimonial del matrimonio, ya tratado en el capítulo anterior, a las relaciones patrimoniales entre convivientes, nos limitamos a hacer énfasis en los derechos de esta clase que genera propiamente la unión de hecho. Estos son:

- 1) El derecho de pedir la mujer, la liquidación del haber común para la adjudicación de bienes comunes, cuando el conviviente se encuentre ausente (artículo 182, numeral 3o.).
- 2) El derecho de pedir la liquidación del haber común para la adjudicación de bienes comunes cuando hubiere fallecido el conviviente (artículo 182 numeral 4o.).
- 3) El derecho de suceder ab-intestato en los mismos casos que para los cónyuges, esto es, cuando no tuviere derecho a gananciales o bien, teniéndolos, el derecho a ellos sea menor que la cuota hereditaria que le correspondería en ausencia de gananciales. En esta situación, la mujer tendrá derecho a que se le complete un monto equivalente a dicha cuota, deduciéndose la diferencia de la masa hereditaria. (artículo 1078 y 1084 del Código Civil).

La base legal de la sucesión ab-intestato como un derecho de la mujer unida de hecho lo encontramos en el artículo 1084 del Código Civil que preceptúa: "...La sucesión de las personas que tienen legalizada su unión de hecho, se regula por los preceptos anteriores. El hombre o la mujer superviviente ocupa el primer lugar juntamente con los hijos".

Cabe agregar, que los derechos antes descritos (de la mujer casada y unida de hecho), son ejercitados en nuestro medio, debido a las causas que señalan los autores que tratan en términos generales los derechos de la misma, las cuales son: 1. El desconocimiento de los derechos (37); 2. El temor de ser reprendida al querer ejercerlos. (38) 3. El criterio de desigualdad de la mujer en diversos órdenes en relación con el hombre, arraigado en las

(37) Rodríguez Illescas, ob. cit., pág. 18.

(38) Idem.

sociedades tradicionales, que la inhiben de adoptar una actitud contraria a la que se acostumbra observar por las mujeres de dichas sociedades, lo que hace nugatorio la existencia de leyes que contienen sus derechos; 40. Su fe religiosa (39). Aunque en Guatemala la religión Católica abraza un gran porcentaje de creyentes y ha procurado poner en práctica la igualdad de dignidad de derechos de hombres y mujeres en base a la doctrina social cristiana, muchas personas, especialmente mujeres, no actúan en situaciones familiares o conyugales a pesar del conocimiento de su derecho para hacerlo, pues al hacerlo creen no actuar bien, por lo que esperan una justicia divina, divorciada de su vida personal temporal de la justicia terrena.

El desconocimiento de los derechos de la mujer por parte de la misma, puede provenir en primer término de la falta de educación y en segundo, de la falta de difusión de los mismos. (40) Es lógico que en Guatemala, un gran porcentaje desconoce los derechos que la ley le otorga al haber contraído matrimonio o declarado su unión de hecho, si tomamos en cuenta que el grado de analfabetismo es mayor, ya que el 60% de la población femenina es analfabeta, agravándose la situación en las áreas rurales, en las que alcanza el 80 o hasta el 90%. (41) En estas áreas, la mujer se ve privada de informarse en forma escrita o hablada al no saber leer, escuchar y entender idioma español que es en el que se publican las leyes.

La doctora Rodríguez Illescas afirma, respecto al poco acceso de la mujer a la educación, que el mismo se debe, entre otras razones, a la creencia de que la mujer no necesita educarse, pues en el futuro se casará y se dedicará al cuidado de los hijos, educándola únicamente para ello en el hogar (42).

La falta de difusión de las leyes en Guatemala referente a los derechos de la mujer, es una realidad.

En los medios de comunicación hablada y escrita muy poco se escucha o se escribe sobre los derechos de la mujer, a excepción de las publicaciones que se hacen en el diario Oficial, revistas que sólo son adquiridas por profesionales del Derecho o afines al mismo, por diversas instituciones del Estado, estudiantes de Derecho y en un bajo porcentaje por personas parti-

---

1) Revista de la ONU citada, pág. 13.

2) Alicia Rodríguez Illescas, ob. cit, pág. 18.

3) Idem, pág.8.

4) Idem.

culares en la ciudad capital y en los departamentos, mientras que en las áreas rurales, este medio de comunicación probablemente nunca llega. No se procede a investigar este aspecto, toda vez que no es objeto de la presente tesis.

Es necesario pues, para lograr que la mujer rural conozca y por ende ejercite y aumente los derechos que el matrimonio o la unión de hecho le otorgan, impulsar por parte del Estado políticas tendientes a la difusión de las leyes que emite principalmente las relativas a la mujer. Una forma de lograrlo, es a través de la incorporación de conocimientos básicos de Derecho de Familia, en los programas educativos del nivel primario, para lo cual debe incluirse en el Pénsum de estudios de la carrera de magisterio, un curso, básico también, de Derecho de Familia para que el estudiante aspirante a optar el título de maestro, cuente con la preparación académica necesaria. Con una educación que incorpore el conocimiento y el respeto de los derechos de la mujer, se hace necesario que las generaciones futuras los conozcan por información e inculcación de los padres en el hogar además de la que puede dar la escuela a nivel formal; esto cierra un ciclo educativo al enseñar, crear actitudes y desarrollar habilidades.

El cambio de actitud en la familia sobre la importancia de la educación de la mujer, debe darse también para lograr lo anterior, además de las mejoras socio-económicas de nuestra sociedad, pues en parte ello ha influido en la inaccesibilidad de las niñas a la escuela, al verse obligadas a contribuir en realizar tareas en la casa por que la madre sale a trabajar para contribuir en el sostenimiento de la familia, o incluso las niñas tienen que hacerlo sin poder asistir a la escuela.

Pero esto es inicial; hasta el momento hemos señalado los derechos de la mujer y hemos hecho algunas reflexiones.

Creemos que, aunque los derechos existen, no se objetivan, y eso es lo que se tratará a continuación.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

#### ENFOQUE METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION:

El objetivo que nos fijamos para realizar esta investigación, fue el de establecer el grado de conocimiento que posee la mujer indígena de la cabecera municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, en el Departamento de Sololá, sobre sus derechos conyugales, personales y patrimoniales; un tema interesante para nosotros, dada la presunta violación de los derechos de la mujer en diversos ámbitos, principalmente en el familiar. Así mismo, establecer las causas que la impiden ejercer una acción legal cuando aquellos se ven vulnerados.

Para abordar tal tarea, partimos de una hipótesis la cual se formuló en estos términos: La mujer indígena de la cabecera municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, no conoce la totalidad de sus derechos conyugales, y no ejercita acción legal cuando se ven afectados por incumplimiento de deberes de su cónyuge, por desconocimiento de la ley, por falta de recursos económicos y por convencionalismos de tipo religioso.

Alternativamente, se puede comprender el problema de la unión de hecho.

#### EL UNIVERSO SUJETO DE INVESTIGACION:

El universo en el cual realizamos nuestra investigación, está constituido por mujeres indígenas casadas, originarias del lugar, cuya selección se debe al hecho que la mayoría de los habitantes del lugar pertenecen al grupo étnico cakchiquel, grupo social como el resto que existe en Guatemala, poco investigado, especialmente en lo atinente a la mujer y más aún en materia legal.

Adicionalmente se harán consideraciones en torno a la mujer unida de hecho.

Todas las mujeres que integran nuestro universo de investigación, tienen en común la experiencia de una vida conyugal y su pertenencia a una misma cultura, sin embargo, el desconocimiento que pueden tener del derecho vigente en mayor o menor grado, las diferencia entre

### C. LA SELECCION DE LOS ESTUDIOS DE CASOS Y DE ENTREVISTA CON TECNICAS IDONEAS:

Para la realización de esta investigación, empleamos la técnica de los estudios de caso que permite establecer entre otros, posiciones y demandas a través de representantes de sectores sociales, facilitando la formulación de ideas respecto de su comportamiento general (43).

Sobre ese fundamento, nuestra investigación partió de un criterio fundamental que es la heterogeneidad a nuestro universo y que se constituyó en eje central, puesto que fue un indicador englobante de diferenciación, este es la edad de las mujeres, que permitió clasificarlas en: mujeres jóvenes de 18 a 35 años de edad; mujeres de 37 a 49 años de edad; y mujeres de 53 a 72 años de edad.

Un segundo indicador que da heterogeneidad al contenido del universo, es el grado de instrucción, una cualidad determinante a nuestro criterio en el diagnóstico del problema objeto de investigación. Así el universo se integra con mujeres analfabetas y con mujeres con escolaridad del nivel primario, básico y el caso de dos con educación más avanzada; aunque de ellas sólo está próxima a graduarse de educadora para el hogar, la consideramos como profesional, para fines operativos.

La situación socioeconómica, es el tercer indicador, un aspecto que a nuestro criterio determina la actuación legal de la mujer, puesto que tal actuación implica gastos económicos y actividad económica del cónyuge, principal agente en la determinación de la situación económica de la familia, nos sirvió de base para considerar su situación socioeconómica a nivel familiar.

Con ese criterio, las mujeres seleccionadas se ubican así: mujeres de clase media, mujeres pobres y mujeres muy pobres. Consideramos como mujeres de clase media alta, que son cónyuges de profesionales del nivel diversificado, porque perciben un ingreso mayor de forma permanente. Dentro de la segunda clasificación ubicamos a las mujeres cuyo cónyuge realiza una actividad económica agrícola de subsistencia, o el ejercicio de pequeño comercio o albañilería. Las características socioeconómicas de las mujeres consideradas muy pobres se expresan en primer lugar la carencia de tierra como medio de producción de subsistencia, la falta de vivienda propia o si la tienen se manifiesta como una construcción informal (de pared de tabla, lámina

---

(43) Berta Lúgía González Martínez. "LA DESIGUALDAD EN LA PAREJA: COMO LA VIVEN Y LA PERCI- BEN LAS MUJERES", pág. 49

ahareque), siendo su fuente de ingreso económico familiar, el salario por jornales agrícolas del ónyuge.

La religión es el cuarto indicador de selección, con el cual pretendimos establecer si la misma es un factor limitante en el ejercicio de la acción legal, cuando se han visto o se vean afectadas en el ejercicio de sus derechos de este tipo.

**D. DERECHOS CONYUGALES PERSONALES QUE CONOCE LA MUJER CASADA DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SEGUN CLASIFICACION:**

**. MUJERES JOVENES:**

Se incluyen en esta clasificación 17 mujeres comprendidas entre las edades de 18 a 35 años de edad. Es la clasificación que comprende mayor número de mujeres, ello debido precisamente a su edad que a nuestro criterio, la hace ser un sujeto potencial de Derecho en la relación conyugal.

El grado de escolaridad que posee la mayoría es bastante bajo, ya que de la totalidad que conforman esta clasificación, siete mujeres que representan la mayoría, no terminaron la educación primaria; sus edades oscilan entre 24 y 35 años de edad. Luego encontramos que tres mujeres lograron terminar su educación de este nivel, siendo mujeres de 18, 20 y 28 años de edad. Dos cursaron el primero y segundo año del nivel básico, de 22 y 29 años de edad. Se registra el caso de dos mujeres con una educación del nivel diversificado, ambas maestras de educación primaria y para el hogar respectivamente. Por último, tres mujeres que no recibieron ningún grado de educación, es decir son analfabetas, siendo sus edades de 26, 28 y 33 años, edades mayores dentro de esta clasificación que pueden ser indicadores de un analfabetismo mayor entre mujeres de estas edades.

Su situación socioeconómica de acuerdo a los indicadores antes referidos, encontramos que ocho son pobres; cinco muy pobres y cuatro de posición socioeconómica media baja.

Unas practican la religión católica y otras la evangélica.

Como preámbulo de cada entrevista, quisimos saber la concepción de las mujeres sujetas a investigación, respecto su status de mujer casada, es decir, si, como tal, considera o sabe que legalmente tiene una protección a través de determinados derechos. La mayoría, o sea el 94% (16

mujeres), concibe positivamente la existencia de una regulación legal que la ampara. El 6% (mujer), vaciló en su respuesta denotando con ello en principio, un desconocimiento absoluto de su situación legal, sin embargo, este criterio cambió al establecerse el aceptable conocimiento que tienen sobre varios de sus derechos de tipo personal, lo que nos hace concluir que el carácter general de nuestra interrogante, dificultó percibir de un modo general su posición.

El alto porcentaje que concentra a las mujeres con una clara concepción sobre su protección legal, denota que su conocimiento o bien su concepción lógica, se presenta de igual modo, si importar su edad, grado de educación ni posición socioeconómica, por el mismo porcentaje que abarca a casi la totalidad de entrevistadas que presentan diversas variables en relación a éstos indicadores.

Aquella concepción la consideramos positiva, por cuanto predispone a nuestra entrevistadas de este grupo como de los dos últimos, a una posible actuación legal si se viera afectadas por privación del goce de sus derechos conyugales, aún cuando por diversas razones puede dejar de hacerlo, tal como más adelante veremos.

La única que en principio no definió su situación jurídica, no posee un mayor grado de escolaridad, puesto que solo cursó el primer año del nivel primario; además es una mujer mayor de 25 años de edad (28 años), siendo su posición socioeconómica la considerada de pobreza.

No obstante su desubicación legal en términos generales, conoce varios de sus derechos de este tipo, un conocimiento que se basa fundamentalmente en la información recibida sobre éstos en su propio idioma (Cackchiquel) al contraer matrimonio.

Esta forma de información de la mujer San Andresana sobre sus derechos conyugales personales, es un factor determinante en el alto porcentaje de conocimiento sobre estos mismos principalmente para el caso de las mujeres que recibieron una educación primaria incompleta o ninguna (analfabetas), pues en caso contrario, es decir, de haberseles informado en un idioma diferente al propio como el español, no presentaría el mismo nivel de conocimientos por no entender éste último. Por eso creemos que el desconocimiento que presenta sobre algunos de estos derechos, se debe a otras razones entre estas la falta de retención, la falta de relación sobre los mismos, aún cuando se hayan mencionado al momento de darlos a conocer a través de la lectura de los artículos que los contienen, pero al momento de ser explicados por el señor Alcalde en su propio idioma puede omitir la misma sobre alguno o algunos derechos.



También puede derivarse de razones emotivos como un nerviosismo, algo natural para los jóvenes en la ceremonia de su unión matrimonial, provocando la pérdida de atención del jefe que se les dirige, razón que puede ser el origen del desconocimiento de dos de nuestras entrevistadas que a pesar de haber recibido una educación del nivel primario desconoce varios derechos de este tipo, aunque desde el punto de vista moral sabe que los posee.

Veamos pues, cuales son estos derechos conyugales que conoce:

#### **DERECHOS CONYUGALES PERSONALES:**

Varios de los derechos conyugales personales que se clasifican en derechos recíprocos; otros basados en la igualdad de derechos en el matrimonio, y derechos específicos, son citados por esta clasificación. En ese orden, nuestra información estadística señala que el 87% de las entrevistadas (15 mujeres), sabe que legalmente tiene EL DERECHO DE HABITACION con su cónyuge, y un 12% (2 mujeres), lo ignora no así desde un punto de vista moral, considerándolo como un deber y un derecho de ambos cónyuges, pues sin ella no se puede hablar de la existencia de un matrimonio, una expresión que pone de manifiesto su importancia moral y ética del matrimonio, que se observa en la triple clasificación sobre estos derechos. Esto es comprensible si tomamos en cuenta lo expresado por el escritor Roberto B. Cordero, respecto a la familia (válido a nuestro criterio para el matrimonio por ser la base de la sociedad), señalando que más que en ninguna otra institución jurídica, la familia es regida y sustentada por normas y principios morales, éticos, religiosos y en la que toma parte la mujer, lo que nos hace colegir a nivel de matrimonio que dada esta gama de normas, la mujer debe conocer legalmente sus derechos conyugales pero moralmente sabe que existen, pues antes que jurídicos son conocidos y valorados moralmente.

Dentro del alto porcentaje que se refiere a las entrevistadas con conocimiento sobre este derecho, lógicamente incluye a mujeres de diversos grados de escolaridad del nivel primario, secundario, inclusive el caso de las dos que poseen mayor educación del nivel diversificado, más de dos analfabetas.

La mayoría que representa incluye la presencia de mujeres de las tres posiciones socioeconómicas, lo que hace deducir que al darse una situación en la que este derecho se ve afectado, encontraríamos casos de mujeres de diversas posiciones económicas, un factor

determinante en el ejercicio de cualesquiera de las acciones legales que conlleva la falta de cumplimiento del deber del cónyuge relacionados a sus derechos que tratamos. En tanto las entrevistadas dijeron ignorar la regulación legal del mismo, se registra el caso de una sin ningún grado de escolaridad, es decir es analfabeta, y la segunda, inició educación del nivel primario pero no lo ha concluido.

La primera, desconoce además otros derechos que son: el derecho de igualdad en el matrimonio y a las consideraciones en el matrimonio, el derecho de trabajar fuera del hogar y el derecho de representar a su familia en los casos en que se declara la interdicción o ausencia del cónyuge.

La interdicción y la ausencia, son dos situaciones jurídicas totalmente desconocidas por éstas y por la totalidad de mujeres sujetas a investigación. Únicamente el abandono voluntario del hogar y el fallecimiento del cónyuge, son considerados situaciones en las que la mujer puede ejercer aquel derecho de representación, sin mencionar la prisión del cónyuge como un caso para el ejercicio del mismo.

Este desconocimiento se da, además, a nivel de las dos últimas clasificaciones, es decir todo el universo investigado, por lo que se deduce, que la mayoría, si no todas, las mujeres casadas de la cabecera municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, lo desconoce, algo que podría tener su origen en la falta de relación de este derecho en la ceremonia de autorización de matrimonios civiles, por parte del alcalde municipal, ya que en muchas de las cabeceras municipales de Guatemala, esta función es llevada a cabo por personas sin mayores conocimientos legales aunque legalmente se le atribuye la obligación de dar a conocer a los contrayentes éste y sus demás derechos conyugales.

La segunda entrevistada, desconoce a su vez el derecho a la fidelidad de su cónyuge.

La posición socioeconómica de ambas son las consideradas de pobreza y mayor pobreza respectivamente, lo que hace deducir que en caso de verse necesitadas de ejercer cualquier acción legal por lesión de este o cualquiera de sus derechos, no podrían actuar legalmente por carecer de recursos económicos.

Son dos de nuestras entrevistadas con edades mayores de 25 años (28 y 29 años).

LA ASISTENCIA ENTRE CONYUGES en su aspecto material (aspecto económico), el derecho conocido por el 94% (16 mujeres). El mismo dato hace sobreentender que en el muestreo se ubican mujeres de diversos grados de instrucción, edad, posición socioeconómica y religión.

La única que lo desconoce es una mujer con educación del nivel primario concluido. desconoce además sus derechos de iguales consideraciones en el matrimonio; y el derecho que ellas ignoran (de representar a su familia).

Su posición socioeconómica la ubica como una mujer de clase media baja, por ser esposa de un profesional del nivel diversificado que genera un mejor ingreso económico familiar. En forma independiente puede considerársele de posición económica de pobreza en virtud de no generar por sí misma un ingreso propio como tampoco lo generan el resto de mujeres casadas con profesionales del nivel antes indicado, a excepción de una que ejerce la profesión de maestra de educación del nivel primario. Por ello, no se encuentran en capacidad para actuar legalmente, por cuanto económicamente a nivel familiar dependen del cónyuge.

Los mismos resultados estadísticos encontramos respecto al DERECHO A LA FIDELIDAD con su cónyuge, es decir un 94% sabe que le asiste este derecho, y una mujer desconoce su regulación legal, pero desde el punto de vista moral, sabe que aquel derecho existe a su favor. Sus demás datos socioeconómicos ya fueron indicados al referimos al derecho de cohabitación un derecho que desconoce.

EL DERECHO A LA PROCREACION es conocido como un derecho a favor de las mujeres y a favor del cónyuge por el 100% de entrevistadas.

A pesar de que la totalidad de estas mujeres saben que legalmente les asiste este derecho, en su vida real quizás nunca llegan a ejercerlo por no adecuarse a su realidad, por cuanto es sabido que la mujer rural de la que es parte la mujer de San Andrés Semetabaj, presenta los mayores índices de natalidad, en tanto que aquel derecho implica la privación de cualquier manera de la tenencia de hijos. Todo lo contrario, el tema de la procreación a nivel del Derecho Internacional que propugna por la igualdad de derechos de la mujer, procura que sea un tema de regulación legal y es por ello que se habla del derecho de decisión y de espaciamiento de los hijos, como un derecho común del hombre y la mujer en el matrimonio, (44) que se procura incorporarlos en las legislaciones internas de los Estados suscriptores del convenio internacional que los contiene.

Guatemala es Estado parte de ese Convenio, sin embargo aún no ha regulado en su Código Civil este derecho de libre decisión del número y de espaciamiento de hijos como derecho común

(44) Artículo 16 literal e, de la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer.

de los cónyuges. Únicamente a nivel constitucional según artículo 47, se encuentra garantizado como un derecho de la persona, un precepto legal con un tono general.

Como estado parte de aquel convenio, nuestro país debe regular este derecho como derecho conyugal personal más concretamente como derecho basado en el principio de igualdad de derechos. De esta forma, se daría cumplimiento a uno de los compromisos que conlleva suscripción y ratificación de aquel documento jurídico internacional, como otros Estados indudablemente lo han hecho ya, dentro de estos el Estado de México, en cuyo Código Civil artículo 162, lo regula como tal además de garantizarlo Constitucionalmente (45).

Por supuesto, la efectividad de este derecho, conlleva una labor informativa y educativa sexual de la población, que el mismo Estado debe dar, y así cumplir con el precepto en el que obliga proteger a la familia en diversos aspectos, (artículo 47 Constitucional).

EL DERECHO DE ALIMENTAR Y EDUCAR A SUS HIJOS, es sabido también por 100%, un derecho más entre otros, que no se ajusta a la realidad de las entrevistadas, por cuanto el contenido de este derecho se vuelve una obligación dado el estado inflacionario imperante en nuestro país; en tanto un derecho implica hacer o dejar de hacer algo.

El contenido de ese derecho que constituye una obligación para nuestras entrevistadas con ellas mismas señalaron, encuentra su explicación si tomamos en cuenta que la mayoría de ellas son pobres desde el punto de vista económico. Efectivamente, de las 17 entrevistadas, 8 se ubican como mujeres pobres; 4 muy pobres; y 5 de posición socioeconómica media baja a nivel familiar.

De sus derechos personales basados en la igualdad de derechos entre cónyuges, el 82% (11 mujeres), sabe que en el matrimonio tiene igual autoridad que su cónyuge, esto equivale a igual facultad de emitir opiniones y tomar diversas decisiones relacionadas a asuntos conyugales, algo que difícilmente puede darse en la vida práctica dado el predominio de una sociedad machista como lo es la nuestra, en la que el hombre es quien decide en la mayoría de casos, haciendo nugatorio el conocimiento de este y otros derechos de la mujer. Es preciso pues, que además de conocer sus derechos, debe abandonar la actitud de dominio y tolerancia que ha propiciado la violación de aquéllos.

---

(45) Manuel F. Chavez Asencio., "LA FAMILIA EN EL DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES", págs. 398, 399.

En este porcentaje encontramos a todas las mujeres que terminaron su educación primaria, a la totalidad de las que no lo lograron así como las que empezaron su educación básica, ya que en cada una de estas variables existe una que lo ignora. Se incluye además a las dos mujeres que poseen mayor grado de educación y dos analfabetas.

Este grupo de edades comprende a las más jóvenes y a las de mayor edad de esta clasificación, así como su posición socioeconómica es variada por la presencia de mujeres pertenecientes a las tres categorías socioeconómicas de acuerdo a sus características.

Las tres que lo ignoran que representan el 18% una no concluyó su educación primaria; la segunda solo empezó a estudiar el nivel básico y la tercera es analfabeta, de quien ya hicimos un estudio de su edad y situación socioeconómica al tratar el derecho de cohabitación. Las dos primeras desde el punto de vista económico, las consideramos como mujeres pobres, de 22 y 24 años de edad.

Los mismos porcentajes obtuvimos respecto al DERECHO DE LA MUJER A IGUALES OPORTUNIDADES en el matrimonio, es decir, el 82% dijo saber que legalmente lo posee, a pesar de sus características socioeconómicas similares a las de las anteriores, por incluir a mujeres con diferentes grados de educación, edad y situación económica.

Las tres que lo ignoran y que representan el 18% (3 mujeres), dos recibieron educación primaria y una, es analfabeta.

El caso de las dos primeras nos sirve de ejemplo cuando señalamos que el desconocimiento de sus derechos, puede deberse a la falta de explicación cuando es autorizado su matrimonio, o bien habiéndose dado a conocer a través de la lectura del artículo que lo contiene, el contenido no es comprendido íntegramente a pesar de poseer una educación del nivel primario, hasta cierto punto la coloca en ventaja en relación a la mujer analfabeta, pero ello no implica que su educación le permita comprender ampliamente, el contenido de ciertos derechos como por estar expresados con términos pocos comunes o técnicos y por ello precisa de una explicación que debiera darse de parte del funcionario autorizante de su matrimonio, es decir, el alcalde municipal quien en la mayoría de casos es el que lo hace en las cabeceras municipales. Sin embargo, esto resulta difícil si tomamos en cuenta que la mayoría de personas que llegan a ejercer esta función, no poseen conocimientos legales suficientes sobre los contenidos de los derechos que dan a conocer a través de la lectura de los artículos que los

contienen, mismos que generalmente, al menos en la cabecera municipal donde hicimos investigación, son comentados o explicados pero hasta el límite de su entendimiento.

Por lo anterior, consideramos que el desconocimiento que presenta el funcionario autorizante viene a ser una limitante de las posibilidades de la mujer para llegar a disfrutar mejor de sus derechos conyugales, y requiere sea considerada para buscar mecanismos que superen, siendo uno de estos a nuestro criterio, su capacitación a través de cursos o talleres facilitados por la autoridad del Estado competente. De esta forma, su función informaría de mejor forma.

Su desconocimiento sobre este derecho a iguales consideraciones es sólo a nivel familiar, ya que moralmente creen que les asiste, pero este conocimiento no es suficiente, dada la posibilidad de ser lesionado sin que desde ese punto de vista exista una forma de garantizar su cumplimiento o forma alguna de evitar su vulneración, como sucede a nivel del derecho, bien no exige su cumplimiento en forma forzosa, otorga la facultad de hacer determinadas peticiones legales, como una forma de poner fin a los conflictos conyugales derivados de la falta de aprecio y respeto aspectos que siempre deben existir en la relación conyugal para el bien y armonía de la misma.

Esas peticiones se refieren concretamente a la separación o el divorcio por un motivo conyugal inconsistente originada de riñas y disputas constantes que pueden derivarse precisamente de la falta de consideraciones hacia la mujer, a lo que el artículo 155 inciso 1 del Código Civil, considera como situaciones que hacen una vida insostenible y por ende son constitutivas de causal para hacer aquellas peticiones.

Desde el punto de vista de su situación socioeconómica, una de las dos entrevistadas con educación primaria, la consideramos a un nivel familiar, como una mujer de posición media en virtud de que el cónyuge genera un ingreso económico aceptable al ejercer la profesión de maestro, sin embargo, a un nivel individual su posición sería la misma que la de las dos restantes que son mujeres de escasos recursos económicos no solamente a un nivel familiar sino también a un nivel individual por no generar un ingreso propio o si lo hace éste es ínfimo. En consecuencia las tres entrevistadas no tienen capacidad económica para desenvolverse en el supuesto caso que fueran lesionadas por lesión de este o cualesquiera de sus derechos conyugales.

EL DERECHO DE FIJAR DE COMUN ACUERDO EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, es el derecho conocido de su regulación legal, por el 100% de entrevistadas; igual porcentaje encontramos respecto al DERECHO RELACIONADO A LA EDUCACION DE LOS HIJOS Y A LA ECONOMIA FAMILIAR.

El 88% (15 mujeres), sabe que tienen el DERECHO LEGAL DE CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO DE SU HOGAR, siendo mujeres de diversos grados de educación del nivel primario, secundario, así como las tres mujeres que no poseen ningún grado de educación (analfabetas), y el caso de las dos mujeres con una mayor educación.

Las dos mujeres que lo ignoran, son de posición pobre y media baja respectivamente.

El carácter preferencial del DERECHO DE LA MUJER SOBRE EL SALARIO O INGRESO DE SU CONYUGE, es ignorado por el 95 % de entrevistadas; únicamente saben que sobre el ingreso de su cónyuge les asiste el derecho de recibir una cantidad de dinero para el sostenimiento de sus hijos y de su persona. Ese desconocimiento sobre el carácter especial de referencia, no es determinante a nuestro criterio para que la mujer pueda ejercer este derecho. Basta que tenga conocimiento que el mismo le asiste, pues esto la impulsa a hacer la petición cuando el cónyuge por determinado motivo deja de asistirle económicamente.

Obviamente el desconocimiento de este carácter preferencial de este derecho, se presenta en casi la totalidad de mujeres sin importar sus diferentes características socioeconómicas principalmente el relativo a su educación, aunque se crea que mientras mayor es ésta la mujer tiene mayor ventaja para informarse, sin embargo, para el caso de éstas mujeres la desinformación ha sido en forma absoluta que explica aquel desconocimiento casi a nivel general.

Una entrevistada ignora en forma absoluta este derecho, la cual es analfabeta; sus características socioeconómicas indican que se ubica bajo la posición socioeconómica considerada de pobreza. Otro derecho que desconoce es el derecho que se hace común en desconocimiento entre todas las mujeres: EL DERECHO DE REPRESENTAR A SU FAMILIA.

Sobre este derecho que es el último del grupo de esta subclasificación, queremos indicar que este es uno de los derechos que ha de incluirse en la labor de información de la mujer investigada, por ser un derecho ignorado en forma absoluta por la totalidad de mujeres de esta clasificación, así como por el resto que conforma el universo investigado, siendo uno de los derechos que

comprende situaciones jurídicas de difícil entendimiento para la generalidad por estar expresadas en términos técnicos y por ser así, creemos que es la causa por la que es ignorado.

No está demás señalar que el derecho de representación de la familia como un derecho conyugal de la mujer, sigue siendo un derecho condicionado al señalarse que deben concurrir determinadas situaciones, sobre las que ya nos referimos en la primera parte de este trabajo, para poder ejercerlo. Estas deben desaparecer y ser regulado como un derecho común de ambos cónyuges, basado en el principio de igualdad y así dar efectividad a los preceptos legales contenidos en la Constitución Política y Código Civil sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el matrimonio (46).

DE SUS DERECHOS CONYUGALES PERSONALES ESPECÍFICOS, tres son conocidos por el 100% de entrevistadas. Estos son: EL DERECHO DE AGREGAR A SU APELLIDO EL APELLIDO DE SU CONYUGE; EL DERECHO DE ATENDER Y CUIDAR A SUS HIJOS Y EL DERECHO DE DIRIGIR LOS QUEHACERES DEL HOGAR.

El Licenciado Alfonso Brañas, (47) en su manual de Derecho Civil nos indica que es una costumbre social la que ha hecho que la mujer agregue a sus apellidos, el apellido de su cónyuge, una costumbre que ha influido en la sociedad indígena y contribuido en su conocimiento.

Los dos últimos derechos implican funciones difíciles e ineludibles para la mujer, lo que otorga un carácter más de obligación que de derechos.

Dado el carácter de las funciones encerradas en aquéllos dos derechos, el Derecho moderno que legisla a favor de la mujer, trata de que éstas sean compartidas entre cónyuges, de donde se deduce que efectivamente las tareas de cuidado y atención de los hijos, así como la atención de los quehaceres del hogar, son auténticas obligaciones que han despertado inconformidad tal como se establece a través de un estudio efectuado en la ciudad metropolitana con mujeres de diversos estratos, que puede ser la misma expresión de mujeres rurales e indígenas.

Según ese estudio, el 65% de mujeres de un nivel "muy desigual", esto es en su relación con su pareja en base a diversos indicadores dentro de temas relacionados a relaciones familiares (trabajo doméstico, cuidado de los hijos, atención al esposo, etc.), y la sexualidad, resiente la ausencia de colaboración de los hombres en la realización del trabajo doméstico y un 80% lo

(46) Artículo 49 de la Constitución Política y 79 del Código Civil.

(47) Alfonso Brañas "MANUAL DE DERECHO CIVIL", tomo I, pág. 153.



te en la atención y cuidado de los hijos (48), una actitud masculina considerada como

1. Solo se vuelven verdaderos derechos en los casos en los que la mujer, por X motivo, se ve azada o de hecho se le separa de sus hijos, en cuyos casos puede oponerse amparada en los preceptos legales, por cuanto el cuidado y la atención que dá a sus hijos, por naturaleza esta mejor que el padre, pero ello no implica que durante la vida normal y pacífica de su ón conyugal únicamente ella tenga que asumir aquéllas funciones. No, deben ser artidas por su positivo efecto a nivel psicológico y afectivo en los hijos, más que por otras es.

El 94% sabe de su DERECHO DE DESEMPEÑAR UN OFICIO FUERA DE SU HOGAR; cho varias trabajan fuera de su hogar al dedicarse al pequeño comercio, trabajo agrícola y al extil. Una ejerce el magisterio.

Dos mujeres mostraron una fuerte dependencia respecto a la decisión de su cónyuge para este derecho, lo que demuestra que algunas mujeres jóvenes de la población investigada, sabiendo que pueden ocuparse fuera de su hogar por la necesidad que tienen de proveerse de ingreso, no llega a ejercer aquel.

Estas entrevistadas no recibieron una educación primaria completa, (hasta el segundo y o año), siendo sus edades de 28 y 35 años, edades mayores dentro de la clasificación en la e ubican, un hecho que puede indicarnos que la dependencia y la sujeción de la mujer en sentido y otros aspectos dentro del contexto de sus derechos, se presenta más en mujeres de edades, no obstante su situación económica de pobreza que demanda su participación en el mantenimiento de su hogar que solo lo logra ocupándose en alguna actividad productiva fuera o de su hogar.

El resto de este porcentaje, incluye a todas las mujeres con educación primaria, a las que ron la educación básica, las que tienen una educación más avanzada del nivel diversificado : analfabetas.

Todas a excepción de las mujeres casadas con profesionales que ejercen la profesión del sterio, son de una posición económica poco privilegiada, ya que unas se ubican bajo la

---

Berta Ligia González Martínez. "LA DESIGUALDAD EN LA PAREJA: COMO LA VIVEN Y LA PERCIBEN LAS MUJERES", pág. 150.

posición considerada de pobreza y otras de mayor pobreza.

La mujer que lo ignora es analfabeta y es una de las que desconoce algunos de los de ya tratados, dentro de estos el de cohabitación.

En resumen, y en base a los porcentajes ya señalados, hemos de indicar que la mujer casada de la cabecera municipal de San Andrés Semetabaj, conoce en un alto porcentaje derechos conyugales personales, un hecho positivo que se debe, como ya indicamos información que recibió al contraer matrimonio, y de mejor forma, en su propio idioma favoreció positivamente a las mujeres con poca educación o no recibió ninguna (analfabeta puesto que no se vieron necesitadas de saber el idioma español, en el cual pudo haber informado y explicado o comentado aquellos derechos, en cuyo caso, ignorarían la regla legal de los mismos.

#### **1.b. SITUACION DE CONOCIMIENTOS SOBRE SUS DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES:**

Sobre este tipo de derechos, encontramos que las mujeres de esta clasificación, así como el resto que integra el universo de investigación, carece casi en forma absoluta de conocimiento sobre aquéllos, sin importar el grado ventajoso de escolaridad en el caso de las mujeres que poseen una educación del nivel secundario y profesional a nivel diversificado, que hace evidente la desinformación existente a nivel general sobre sus derechos conyugales patrimoniales.

A nuestro criterio, forma parte del conocimiento de los asuntos conyugales patrimoniales relativo al conocimiento de los regímenes económicos del matrimonio que legalmente se aplican en Guatemala. Por ello, incluimos en la guía de entrevistas, interrogantes sobre cada uno de éstos, es decir, si la mujer sabe que legalmente existen tres formas para regular los asuntos patrimoniales, porque creemos que aún cuando la mayoría de los contrayentes de matrimonio en el área rural como es el caso de la mayoría de nuestras entrevistadas, no reúnen los requisitos para optar a un régimen específico acorde con sus intereses, por ser la mayoría de escasos recursos pero ello no impide que en un futuro lleguen a poseer bienes con el concurso de ambos cónyuges o únicamente por el esfuerzo de uno de ellos como sería el caso de la mujer, y quiera disponer de ellos en forma distinta de como quiere el cónyuge o regula el régimen subsidiario y no lo ha desconocer que existe legalmente un régimen económico de separación absoluta de bienes, etc.

del cual sí gozaría de esa libre disposición. Por ésta y otras razones, creemos que es de suma importancia que la mujer conozca de tales regímenes.

Ninguna de las diecisiete entrevistadas dijo saber que legalmente existen las tres formas para regir los intereses patrimoniales conyugales, es decir, el 100% los desconoce.

Este desconocimiento nos explica parcialmente porqué ignora sus demás derechos patrimoniales, por cuanto éstos los derivan, a excepción del derecho al menaje del hogar ya que aparentemente el 47% (8 mujeres), sabe que la asiste, en tanto sobre el resto de sus derechos existen algunos sobre los que tiene un criterio lógico sobre la posibilidad de su existencia legal, pero por falta de certeza, no es un conocimiento legal.

Decimos que sabe aparentemente de su derecho al menaje del hogar, porque creemos que su afirmación encuentra fundamento en la relación que encuentran con las tareas que realiza en su hogar con los objetos que conforman el menaje, y por eso cree lógico la existencia del mismo, y no porque verdaderamente sepa que legalmente ese derecho existe a su favor, un criterio que lo fundamentamos con su mismo desconocimiento sobre el resto de sus derechos.

Sus características socioeconómicas son las siguientes: una es analfabeta; tres con una educación primaria concluida; y cuatro que no concluyeron este nivel de educación. Cinco de ellas son de posición económica de pobreza; dos media baja; y una, de extrema pobreza.

El resto de mujeres, es decir, el 53%, desconoce todos sus derechos patrimoniales, un porcentaje alto que representa un desconocimiento absoluto y un índice preocupante que en la labor difusiva de información debe tomarse en cuenta para su superación.

En este porcentaje se incluyen a las dos mujeres con una educación superior a nivel diversificado; una de ellas es de la opinión, respecto al derecho al menaje del hogar, que los objetos que configuran aquel derecho, deben ser de la propiedad del cónyuge que los adquiere, una clara inclinación hacia el régimen de separación absoluta de bienes, sin embargo, lo desconoce y es el régimen de comunidad de gananciales el que rige actualmente su matrimonio, un hecho que refuerza nuestro criterio sobre la necesidad que existe de que la mujer debe saber de los regímenes económicos matrimoniales.

Las demás mujeres presentan diversas variables respecto a su grado de educación, ya que unas recibieron la educación primaria completa y otras no, encontrándose las mismas situaciones

en los casos de mujeres con una educación del nivel secundario. Se incluye así mismo, el caso de dos mujeres analfabetas.

Desde el punto de vista económico, encontramos mujeres de diversas posiciones (pobres muy pobres y media baja).

Es de hacer notar que el 41% de mujeres (7 entrevistadas), confunde su derecho de sucesión ab-intestato sobre los bienes del cónyuge, con su derecho a gananciales, un hecho que evidencia un desconocimiento, puesto que no diferencia un derecho respecto del otro.

Esa confusión la encontramos en las dos mujeres con una educación más avanzada; en dos que terminaron su educación primaria; en una que inició una educación secundaria y en dos analfabetas.

Estos datos basados en hechos reales demuestran claramente la desinformación existente en el lugar investigado y probablemente a nivel general de la población indígena de Guatemala, que afecta a toda la población femenina en su estado de cónyuge. Además de esto, debemos agregar la apatía de la mujer principalmente la que presenta una mejor educación, de informarse sobre estos y otros derechos que la legislación guatemalteca le garantiza.

Aún cuando la posición socioeconómica de tres de ellas es considerada de pobreza, ello no significa que su derecho a la sucesión ab-intestato nunca lo llegará a ejercer puesto que el cónyuge puede llegar a adquirir bienes en el futuro por herencia o donación, sobre los cuales recaería este derecho.

Según el Derecho Civil Sustantivo Guatemalteco, son derechos conyugales patrimoniales de la mujer, además de los ya indicados, los siguientes: el derecho de oponerse a cualquier acto del marido cuando perjudica los intereses administrados; el de hacer cesar su administración y pedir la separación de bienes cuando por su notoria negligencia, incapacidad o imprudente administración amenaza arruinar el patrimonio común, o no provea a un adecuado mantenimiento de la familia; el de administrar el patrimonio común cuando el marido abandona el hogar cuando se declara judicialmente su interdicción o ausencia, cuando guarda prisión o durante la minoría de edad de aquél.

De todos estos derechos, únicamente el 10% es sabido de su existencia legal a favor de la mujer, siendo este derecho como ya indicamos en líneas anteriores, el derecho al menaje de hogar. El 90% es ignorado o confundido como ya se señaló.

Esta deficiencia e ignorancia absoluta viene a comprobar la parte de nuestra hipótesis en la indicamos que la mujer sujeto de investigación, no conoce totalmente sus derechos conyugales, recayendo concretamente este desconocimiento sobre los derechos patrimoniales más de los que ignora de tipo personal.

**DERECHOS CONYUGALES PERSONALES AFECTADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL CONYUGE Y CAUSAS QUE MOTIVAN A LA MUJER JOVEN NO EJERCER ACCION LEGAL POR AQUEL INCUMPLIMIENTO.**

El cumplimiento de los deberes conyugales del cónyuge origina una relación conyugal ónica y estable. Pero cuando esto no se da esa relación se torna conflictiva en las que generalmente la mujer es la más perjudicada por la actitud machista y prepotente del hombre, ante la cual sólo puede defenderse ejerciendo sus derechos legales derivados de éstos, en otras palabras, ejercer acción legal por ser una forma muy efectiva de defenderse de acuerdo a las experiencias encontradas como veremos en las últimas de nuestras clasificaciones. Tanto es así, la mujer debe conocer más de sus derechos y hacer a un lado sus temores frente al cónyuge, ya que estos son la causa en la mayoría de casos de su actitud pasiva.

En términos generales, la mujer joven de esta clasificación vive un matrimonio pacífico, ya que el 88% (15 mujeres), a la fecha no tiene experiencia de conflictos motivados por el incumplimiento de deberes de su conyuge relacionados con sus derechos conyugales de tipo personal. En lo atinente al aspecto patrimonial aparentemente también mantiene una situación normal, sin embargo, nosotros creemos que su desconocimiento sobre este tipo de derechos como quedó comprobado, no le permite percibir la lesión de estos mismos, y en consecuencia, cree desde el punto de vista patrimonial, su relación no ha sido afectado por vulneración de éstos.

Creemos que la experiencia armoniosa desde el punto de vista de su relación personal, puede encontrar explicación en diversos factores, aunque no necesariamente para el caso de ellas, ya que como veremos, existen excepciones en las que no han favorecido a dos de nuestras entrevistadas porque se han visto afectadas en el goce de determinados derechos.

El afecto especial, la aplicación en la vida real del amor al prójimo, el limitado tiempo de

convivencia conyugal que hace mantener vivo el afán de una vida conyugal armoniosa, conciencia del hombre de la existencia de una protección legal de la mujer en su statu cónyuge, son los factores que han favorecido a la mujer de esta clasificación en mantener actualmente una vida conyugal tranquila y armoniosa.

Dado el alto porcentaje que concentra a casi la totalidad de mujeres, es obvio que características socioeconómicas son diversas. Así encontramos incluidas a todas las mujeres analfabetas, a las que terminaron su educación primaria a excepción de una que vive actualmente en conflicto conyugal; a todas las mujeres que iniciaron una educación secundaria, a las mujeres con una educación más avanzada que el resto, y a todas las que no logran culminar educación primaria menos una que forma parte del porcentaje que representa a las mujeres en conflictos en la relación conyugal.

Respecto a sus edades, estas van desde las más jóvenes a partir de veinte años de edad hasta las mayores de esta clasificación, es decir hasta los treinta y cinco años. Así mismo, se ubican de acuerdo a sus características económicas, unas bajo la posición económica considerada pobreza; otras de extrema pobreza y otras de posición media baja.

Para el caso de las dos mujeres que se ven actualmente afectadas en algunos de sus derechos personales, que representa el 12% de entrevistadas sobre el total de esta clasificación, características socioeconómicas son las siguientes:

La primera de ellas, es la más joven de todo el grupo por contar con dieciocho años de edad; recibió una educación primaria, y es de posición pobre.

La segunda, es una mujer de 35 años; no terminó su educación primaria, pues solo cursó hasta el tercer grado; y es de posición económica de pobreza.

Sus derechos que ven lesionados son los que relacionan con la fidelidad, la de asistencia en su sentido material (económico) y el derecho de consideraciones en igualdad de condiciones; es decir, estos deberes del cónyuge no se están observando, a causa de su infidelidad, falta de apoyo económico y por agresiones de tipo verbal.

Ambas no han ejercido ninguna clase de acción legal por temor de recibir represalia de parte del cónyuge para el caso de una y por una actitud resignada para el caso de la segunda.

Encontramos pues, dos causas que inhiben a la mujer joven restablecer legalmente sus derechos además del factor económico por ser mujeres pobres a nivel familiar e individualmente.

consideradas.

La actitud de temor es algo clásico en muchas mujeres, según se desprende de las palabras de la doctora Alicia Rodríguez (49), quien señala que la intimidación y la agresión del hombre hacia la mujer, impiden que ejercite sus derechos, una aseveración que se hace real con la experiencia encontrada en la clasificación de mujeres que estamos tratando, además de las que mencionaremos en las dos últimas.

La falta de seriedad del conflicto conyugal originado de agresiones verbales, que constituye nuestro criterio, una falta de consideraciones, sea posiblemente la causa de la actitud pasiva de la entrevistada que la vive, además de una inmadurez en la apreciación de su problema, ya que solamente cuenta con dieciocho años de edad, siendo la más joven de esta clasificación.

#### **.d. GRADO DE EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES:**

La carencia de bienes en algunos casos ha motivado la ausencia de conflictos derivados de cuestiones patrimoniales en los matrimonios de las mujeres de esta clasificación.

Tampoco lo ha habido en los matrimonios que poseen un patrimonio común formado fundamentalmente por la casa de habitación y/o una mínima cantidad de tierra para el cultivo de subsistencia. Sin embargo, creemos que su desconocimiento sobre este tipo de derechos no le permite detectar en qué momento éstos son vulnerados.

Los datos estadísticos nos señalan que en porcentajes diversos de mujeres, posee un 30% de posibilidades para intentar ejercer tres de sus derechos patrimoniales, ya que sobre estos tiene un criterio lógico de existencia legal, es decir, no posee plena seguridad de que legalmente existen regulados a su favor, porque al preguntarles si sabían que existen, no contestaron ni afirmativa ni negativamente, limitándose en contestar “yo creo que si ese derecho le asiste”, una respuesta que no puede tomarse como afirmativa, sólo evidencia su capacidad lógica que en determinado momento puede servir de impulso para iniciar acción legal si se sintiera afectada.

De la totalidad de mujeres, encontramos que el 76% posee en su matrimonio un patrimonio conyugal formado por vivienda y tierra para cultivo de subsistencia, un dato que demuestra que la

---

49) Rodríguez Illescas, ob. cit. pág 18

mayoría de mujeres goza en el momento actual, de los derechos que legalmente se reconoce y desconoce en un 90%, situación que exige del Estado por ser el creador de las leyes, un trabajo información para erradicar o disminuir estos índices de ignorancia, que motivan a su privación e injusticias en contra de la mujer.

**1.e. INFLUENCIA DEL ASPECTO ECONOMICO Y RELIGIOSO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS:**

Para comprobar la parte de nuestra hipótesis referida a los aspectos económicos y religiosos como posibles causas de la falta de ejercicio de la acción legal por lesión de los derechos conyugales de la mujer investigada, incluimos dos interrogantes sobre cada uno de estos. En este sentido, las mujeres de esta clasificación nos presentan la siguiente información:

En relación al primer aspecto, únicamente una entrevistada está en posibilidades económicas de realizar gastos no muy numerosos, en dado caso se encontrara en una situación que exige actuación legal. El 71% puede hacer gastos mínimos como costos por transporte para desplazarse a la cabecera municipal vecina que es el municipio de Panajachel lugar donde existe un Juzgado de Paz, o para llegar a la cabecera departamental de Sololá donde se encuentra el Juzgado de Familia. El 23% no puede cubrir ningún tipo de costos por ser mujeres muy pobres.

Estos datos encuentran una explicación razonable al tomar en consideración la posición socioeconómica de las entrevistadas. La primera cuenta con más recursos económicos al ejercer la profesión de maestra, que le genera un ingreso propio y por consiguiente desde el punto de vista económico es una mujer independiente, mientras que el resto aún cuando dentro del mismo tenemos el caso de cuatro mujeres consideradas de posición económica media baja pero a nivel familiar, por ejercer su cónyuge una profesión del nivel diversificado que le aporta un mejor ingreso y en forma permanente; su situación individual desde ese punto de vista es la de una mujer carente de independencia económica por no percibir un ingreso propio o si acaso lo obtiene, este es poco. Es decir, el 94% de mujeres jóvenes investigadas, no pueden actuar legalmente si se ven afectadas en sus derechos conyugales por falta de recurso económico, un dato que comprueba la parte de nuestra hipótesis en la que indicamos que este aspecto viene a ser una causa de la falta de su actuación legal.

Este es un problema de la mujer a nivel del lugar investigado que puede ser el del resto de



municipios del Departamento de Sololá, y por eso es necesario el establecimiento de Bufetes Nacionales o de la Facultad de Derecho de diversas universidades del país, últimas que colaborado grandemente en la solución de problemas legales de personas de escasos recursos. En relación al segundo aspecto (religioso), todas las mujeres llegan al consenso de que la ción legal de la mujer motivada por la falta de cumplimiento de los deberes del cónyuge ionados con sus derechos conyugales, no constituye una falta a su creencia religiosa, lo que rtúa el aspecto religioso considerado en nuestra hipótesis como causa de la falta de aquella ción.

#### **MUJERES MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD:**

En esta clasificación se incluyen seis mujeres cuyas edades son: 37, 41, 43, 47, 48 y 49

Tres son analfabetas, dos cursaron solo hasta el tercer año primaria y una con educación de básico.

Cinco de ellas por sus características socioeconómicas, se ubican bajo la posición de eza, y una de extrema pobreza. Todas pertenecen a la religión católica.

#### **DERECHOS CONYUGALES PERSONALES QUE CONOCE:**

##### Derechos recíprocos:

Los cinco derechos considerados recíprocos son conocidos por el 100% de entrevistadas, son: EL DERECHO DE COHABITACION, EL DE ASISTENCIA ECONOMICA, EL ECHO DE FIDELIDAD DEL CONYUGE, EL DE ALIMENTAR Y EDUCAR A SUS IS Y EL DERECHO DE PROCREAR.

El anterior porcentaje al ser comparado con los obtenidos en la clasificación anterior sobre smo tipo de derechos, encontramos que las mujeres de esta clasificación presenta una ligera rja en cuanto al nivel de conocimiento sobre estos derechos, ya que en la primera, existen res que desconocen legalmente tres de estos derechos regulados a su favor, en porcentajes mos.

##### Derechos basados en la igualdad de derechos:

El nivel de conocimiento sobre este grupo de derechos se mantiene más o menos igual que las mujeres jóvenes. Así, tenemos que el 67% (4 mujeres), sabe que legalmente tiene

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

derecho a igual autoridad dentro del matrimonio. Una de las entrevistadas de este grupo, no tiene ningún grado de escolaridad, es decir, es analfabeta; dos estudiaron los primeros tres años de educación primaria, y una tiene una educación a nivel básico.

Las cuatro se ubican bajo la posición socioeconómica de pobreza.

El 33% (2 mujeres) ignoran este derecho. Ambas no tienen ningún grado de educación (analfabetas). Su posición es considerada de pobreza extrema y pobreza, respectivamente.

El 83% (5 mujeres), sabe que tiene el derecho legal a iguales consideraciones dentro del matrimonio. Dentro de este porcentaje se incluyen las dos entrevistadas analfabetas que desconocen el derecho a igual autoridad en el matrimonio; una tercera que tampoco recibió educación alguna; una con educación primaria incompleta y aquella que recibió educación a nivel básico.

Las características socioeconómicas señalan que cuatro de estas mujeres son pobres, y una se ubica bajo la posición de extrema pobreza.

La entrevistada que ignora que legalmente le asiste este derecho, no recibió información puesto que dejó de estudiar estando en el cuarto año primaria. Su situación socioeconómica es de pobreza.

El 100% sabe que le asiste el derecho de contribuir al sostenimiento de su familia, y lo considera necesario, por la insuficiencia del ingreso del cónyuge para la satisfacción de las necesidades vitales de la familia, una expresión que se hace común en todas las clasificaciones que demuestra nuestro criterio de que este derecho no está acorde con la realidad socioeconómica de las mujeres sujetas de investigación.

Por el sostenimiento de su hogar, todas estas mujeres realizan oficios fuera del mismo. Esto es lógico, por cuanto todas son de escasos recursos económicos.

Respecto a su derecho sobre el sueldo o ingreso de su cónyuge, todas ignoran también las mujeres jóvenes, su carácter preferencial, un desconocimiento que no impide a la mujer el ejercicio.

El 85% (5 mujeres), dijo saber de la representación legal de la familia en ausencia del esposo, como algo lógico y natural en los casos de muerte natural y el abandono de la familia por parte del cónyuge; ignoran que la prisión o declaración de interdicción o ausencia del cónyuge, también son contemplados legalmente para el ejercicio de dicha representación.

Tres de ellas no poseen ningún grado de instrucción (analfabetas); una solo recibió parte de la educación primaria, interrumpida después del tercer año; y la última que posee educación del nivel básico.

Todas son de escasos recursos, pobres y de extrema pobreza.

La entrevistada que ignora este derecho solo estudió hasta el tercer año primaria, de posición socioeconómica de pobreza.

Derechos específicos:

El 100% de mujeres sabe de su derecho de agregar a su apellido el de su cónyuge; el derecho de atender y cuidar a sus hijos, el derecho de dirigir los quehaceres del hogar y el derecho de desempeñar un oficio o empleo fuera de su hogar, un conocimiento puesto en práctica, a que de las seis entrevistadas, cuatro realizan oficios fuera del hogar.

#### **.b. SITUACION DE SU CONOCIMIENTO SOBRE SUS DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES:**

En el aspecto patrimonial, las mujeres de esta segunda clasificación, se asemeja su situación de conocimiento deficiente con las mujeres clasificadas jóvenes y las últimas consideradas como mujeres de edades más avanzadas ubicadas en la primera y tercera clasificación respectivamente. Siendo así y para no redundar, en este título hacemos mención de los aspectos comunes encontrados en las entrevistas con mujeres de la segunda y tercera clasificación.

En cada una de las dos clasificaciones aparece que el 50% de mujeres, sabe que tiene el derecho sobre el menaje del hogar, un porcentaje que supera al encontrado en la clasificación de mujeres jóvenes sobre el mismo derecho siendo un 47%.

Es este el primer aspecto que encontramos como común en las tres clasificaciones, es decir, su conocimiento sobre un mismo derecho que es el derecho al menaje del hogar, en porcentajes más o menos igual.

Dada esta misma situación a nivel general del universo investigado, y en base a nuestro criterio de que el mismo realmente no constituye un verdadero conocimiento por cuanto ignora todos sus demás derechos patrimoniales, se deduce que la mujer casada de la cabecera municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, dice saber de aquel derecho basada únicamente en su

razonamiento lógico al encontrar relación entre sus funciones de madre y ama de casa con los objetos sobre los cuales recae aquel derecho. Por lo tanto este no es un verdadero conocimiento.

Luego encontramos como en el caso de las entrevistadas consideradas jóvenes, un desconocimiento absoluto sobre los regímenes económicos del matrimonio, su modificación o alteración como un derecho propio, y sus demás derechos de este tipo, así como una manifestación de considerar lógicos y naturales la regulación de varios de aquellos, al no responder a nuestras preguntas ni negativa ni afirmativamente.

## **2.c. DERECHOS CONYUGALES LESIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL CONYUGE. CAUSAS QUE MOTIVAN LA FALTA DE EJERCICIO DE ACCION LEGAL.**

### **2.C.1. DERECHOS CONYUGALES PERSONALES**

Dos son los casos encontrados en esta segunda clasificación en los que encontramos vulnerados dos derechos de este tipo. Estos son: EL DERECHO A LA ASISTENCIA Y EL DERECHO A IGUALES CONSIDERACIONES. Es decir, no se está recibiendo la asistencia económica que la mujer debe recibir del cónyuge para satisfacer sus necesidades vitales, ni se le respeta ni aprecia por las agresiones físicas de que está siendo objeto.

Estas actitudes de lesión manifestadas por el cónyuge fueron encontradas en la clasificación de mujeres jóvenes y es un hecho que demuestra que aquellas se dan en matrimonios de cónyuges con diversas edades, criterio que se refuerza aún más, si sumamos las mismas experiencias halladas en el último grupo de mujeres de edades más avanzadas.

Las causas que las originan son más o menos las mismas. Así, encontramos que la falta de asistencia en el caso de esta segunda clasificación, se origina de la situación de alcoholismo en el que vive habitualmente el cónyuge, que lo ha motivado incluso incumplir con su obligación de sostener a sus hijos menores de edad.

Esta adicción ha motivado al cónyuge no poseer bienes ni dedicarse a una ocupación que le permita obtener un ingreso económico, y por ello mismo, la entrevistada que vive esta experiencia, no ejerce ninguna clase de acción legal para restablecer el goce de su derecho, pues cree que al hacerlo, ésta sería en vano por la razón ya indicada.

En tanto que, el primero de los casos de falta de asistencia a la mujer encontrado en la primera clasificación, la falta de asistencia se debe también, a la afición del cónyuge al licor que no al grado de la dependencia del primero, y al sostenimiento de una numerosa familia.

El alcoholismo del cónyuge y la falta de una planificación de la familia son pues, dos causas que impiden el goce del derecho a la asistencia y de la mujer casada del lugar investigado.

En los casos de agresiones físicas encontramos como causa que las origina la ebriedad en el momento en que se haya el cónyuge y como una forma de impedir a la esposa de defenderse libremente por la vulneración de sus derechos conyugales.

Así mismo, se hace común la razón que motiva la tolerancia y la resignación de las mujeres que viven, siendo esta un temor de ser reprendida por su cónyuge ante el menor intento de solucionar su problema por la vía legal, algo que se dá por el mismo desconocimiento de su derecho de ejercer una acción legal de carácter penal o civil contra esa represión. Se descarta como causa de su pasividad una razón de tipo cultural por cuanto encontramos casos de mujeres que no obstante ser de más edad, han recurrido ante un juzgado por las mismas agresiones como veremos más adelante, aunque de ellas a un principio puede pensarse que por ser mujeres educadas en el pasado en una sociedad muy tradicional, en la que con más intensidad su deber fue la de una mujer sumisa, ello es cierto hasta cierto punto pero no cuando las agresiones que recibe es víctima sobrepasan.

El 33% de entrevistadas sobre el total que conformaron esta segunda clasificación, vive una situación conyugal conflictiva a diferencia de un 12% que la vive dentro del grupo de mujeres que no lo es. El porcentaje aumenta conforme más tiempo de vida matrimonial presentan las entrevistadas como veremos en la clasificación que trataremos posteriormente.

#### **DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES:**

En el título referido a la situación de ejercicio de los derechos conyugales patrimoniales de esta primera clasificación indicamos cuál es la explicación a nuestro criterio, por la que todas las mujeres sujetas de investigación carecen de una experiencia en la que se haya visto lesionados sus derechos de este tipo. Por eso mismo, solo nos interesa destacar en este título que es un hecho la ausencia de esta clase de derechos de las mujeres de esta clasificación, que representan una muestra general de las mujeres de las edades que representa residentes en el lugar de origen, ya

que el 100% de ellas cuenta con un patrimonio común conyugal formado por los bienes tradicionalmente llegan a tener. En consecuencia existe una demanda de información sobre existencia para que en el momento oportuno realmente llegue a ejercerlos.

**2.d. CAPACIDAD ECONOMICA Y GRADO DE INFLUENCIA DE SU RELIGIOSA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA ACCION LEGAL.**

El 100% no tiene la capacidad económica de seguir un proceso judicial cuando este requiere una asesoría y un auxilio de un profesional del Derecho, lo cual es comprensible si se toma en consideración su situación económica de pobreza.

La actuación legal de la mujer motivada por lesión de cualesquiera de sus derechos conyugales, es considerada por el 83%, como algo justo e inofensivo desde el punto de vista moral y fé religiosa, es decir, cree que su actuación legal motivada por aquella razón, no constituye un pecado. El 17% (1 mujer), desconoce si es o no una falta.

**3. MUJERES DE 53 A 72 AÑOS DE EDAD:**

También son seis mujeres las incluidas en esta última clasificación que comprende mujeres de edades mayores de 50 años.

Unas pertenecen a la religión Católica y otras a la Evangélica. Tres no recibieron ningún grado de educación sistematizada (analfabetas), y tres estudiaron hasta el tercer año del nivel primario.

Sus edades van de 53, 57, 59, 64, 65 y 72 años. Todas se ubican bajo la posición socioeconómica de pobreza.

**3.a. DERECHOS CONYUGALES PERSONALES QUE CONOCE:**

En este grupo de mujeres encontramos mayor número de derechos de esta clase sobre los que el 100% sabe que legalmente los posee.

La ventaja de conocer más números de sus derechos se observa en tanto la mujer tiene edad. De ese modo, aparece que las mujeres jóvenes en un 100% de ellas conoce 6 de aquellos derechos de la segunda clasificación el 100% sabe de 10; y en esta última el 100% conoce de 11.

Esta ventaja se observa además en su capacidad lógica de concebir varios de sus derechos patrimoniales como posibles en su existencia legal.

Los derechos conocidos por el porcentaje antes indicado, es decir, por el 100% son: el derecho de cohabitación; el derecho de apoyo material (económico); el derecho de fidelidad; el derecho de procreación; el derecho de alimentar y educar a sus hijos; el derecho de fijar de común acuerdo el lugar de su residencia; el derecho de ver lo relativo a la educación y el establecimiento en que han de recibirla los hijos; el derecho de ver lo relativo a la economía del hogar; el derecho de contribuir al sostenimiento de la familia; el derecho de usar el apellido de su esposo; el derecho de atender y cuidar sus hijos; el derecho de dirigir los quehaceres del hogar y el derecho de desempeñar un oficio fuera del hogar.

Los derechos de igual autoridad y a iguales consideraciones, es sabido de su existencia legal por un 83% (5 mujeres). De este porcentaje, tres son analfabetas y dos estudiaron solo hasta el tercer año del nivel primario, el mismo grado de educación de la entrevistada que desconoce la regulación legal de estos dos derechos, siendo la de más edad (72 años).

Por pertenecer todas a un mismo nivel económico (pobres), obviamos la indicación de esta característica en cada una de las anteriores situaciones de conocimiento.

El derecho de representar a su familia en los casos señalados por la ley, ya indicamos en las clasificaciones anteriores que no son sabidos en su totalidad de cuáles son, siendo la muerte natural y el abandono voluntario del cónyuge los únicos considerados como algo lógico que se regule a nivel legal. Esta es una manifestación que evidencia también como el caso de las anteriores, un absoluto desconocimiento por carecer de seguridad y certeza en su respuesta.

#### **1.b. DERECHOS PERSONALES AFECTADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL CONYUGE:**

Es en este grupo donde encontramos mas casos conflictivos derivados de deberes incumplidos de parte del cónyuge. Cinco son en total. Dos fueron tratados judicialmente aunque sin mayor trascendencia en su relación conyugal. Estos surgieron por infidelidad, por falta de asistencia y por falta de consideraciones.

Los cinco casos representa el 83% a nivel del grupo de mujeres que conforman esta tercera clasificación. El 17% representada por una sola entrevistada, ha vivido una vida matrimonial pacífica.

El alto porcentaje que representa conflictos conyugales derivados de la vulneración de los derechos conyugales de tipo personal nos hace concluir que en los matrimonios de mayor tiempo de existencia, son donde se encuentran más casos de éstos, siendo la causa que afecta a la mayoría, de tipo económico puesto que de los cinco casos, tres se dan por inasistencia a la mujer, aunque en uno de estos es motivado también por la falta de consideraciones por ser objeto de agresiones físicas la afectada. Esta misma falta al deber conyugal motiva desaveniencias en uno de los dos casos restantes y por infidelidad del cónyuge en el último de éstos.

Aunque no es tema principal de nuestro trabajo, hemos de indicar que el aspecto económico conyugal afecta más a estas mujeres por la difícil situación que le ha tocado vivir durante toda su vida matrimonial, puesto que no tuvo mejores oportunidades de desarrollo principalmente en lo atinente a la educación, pues de haberla tenido indudablemente su economía familiar habría sido mejor, mediante el ejercicio de alguna profesión mejor remunerado que sus jornales agrícolas o el que genera su producción agrícola de subsistencia.

Efectivamente, antes de los gobiernos revolucionarios que principió con el del Doctor Juan José Arevalo en 1944, nos señala don Víctor García, un vecino de la cabecera municipal del San Andrés Semetabaj, en este lugar no existía la educación del nivel primario en forma completa, pues solo se educaba hasta el tercer año, teniendo que asistir a la escuela de la cabecera departamental de Sololá para terminar la educación de este nivel. No es sino a partir del gobierno del Doctor Arévalo, se empieza a recibir la educación primaria completa en aquella población.

Ante esa circunstancia, muchos hombres y mujeres no logran superarse académicamente, repercutiendo posteriormente en su vida conyugal como podemos probar con los casos de nuestras entrevistadas, cuyos cónyuges son productores agrícolas de subsistencia con una economía familiar deficiente.

No queremos decir que actualmente las familias campesinas indígenas más jóvenes no afrontan grave crisis socioeconómica. No, puesto que las tasas nos indican que la pobreza ha aumentado considerablemente, sin embargo, existen casos de matrimonios en los que ambos cónyuges recibieron una educación del nivel diversificado o bien únicamente el cónyuge, ello por



reciente interés de los padres de familia de ofrecer una educación a sus hijos y por la existencia de escuelas y de institutos de educación básica incluso de instituciones educativas que ofrecen una educación del nivel diversificado, como es el caso del lugar en donde investigamos en el futuro próximamente funcionará un colegio que ofrecerá la carrera del Magisterio.

El desempeño de otros oficios no tradicionales, tales como la albañilería, la carpintería, la electricidad, otros, han generado en los últimos tiempos, nuevas oportunidades de trabajo, con lo que la nueva generación ha tenido cierto alivio de su crisis económica, de ahí la explicación del aumento en los matrimonios jóvenes sólo se encontró un caso conflictivo por inasistencia a la escuela.

De los tres casos en los que se registran las faltas de consideraciones hacia la mujer por agresiones físicas, existen dos en los que las afectadas requirieron la intervención de un juez penal, siendo una experiencia digna de imitación por el efecto positivo que significó, ya que las agresiones de las que estaban siendo objeto cesaron.

Creemos que a nivel de sus derechos civiles, estas dos mujeres no ejercieron ningún tipo de acción que hacen surgir los primeros, por dos razones. La primera se refiere a su desconocimiento sobre las consecuencias jurídicas que implican la actitud agresiva del hombre, y la segunda es el derecho de la mujer de pedir una separación o el divorcio amparada en el artículo 155 y 2o. del Código Civil, en el cual se incluyen diversas circunstancias que pueden derivar una situación insostenible en la vida conyugal como las que pueden derivar las agresiones a que nos referimos. Una segunda razón es lo inusual en la cultura indígena de aquellas dos situaciones es decir, de la separación o el divorcio. En el supuesto caso de que se diera la primera (separación) ésta se da judicialmente, es decir una separación de hecho.

La experiencia de las tres restantes en no buscar arreglo legal mediante el ejercicio de la acción correspondiente es por el ánimo de no agravar su situación; una razón que en el fondo implica su temor al que hemos hecho referencia en líneas anteriores. Otras razones que la hacen pasiva frente a su problema conyugal son las relacionadas a la influencia de familiares en su desistimiento de un arreglo legal y por los prejuicios sociales sobre "se dirán", si se hace público su conflicto conyugal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ  
Biblioteca Central

**3.c. CAPACIDAD ECONOMICA Y GRADO DE INFLUENCIA DE SU FE RELIGIO  
EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA ACCION LEGAL:**

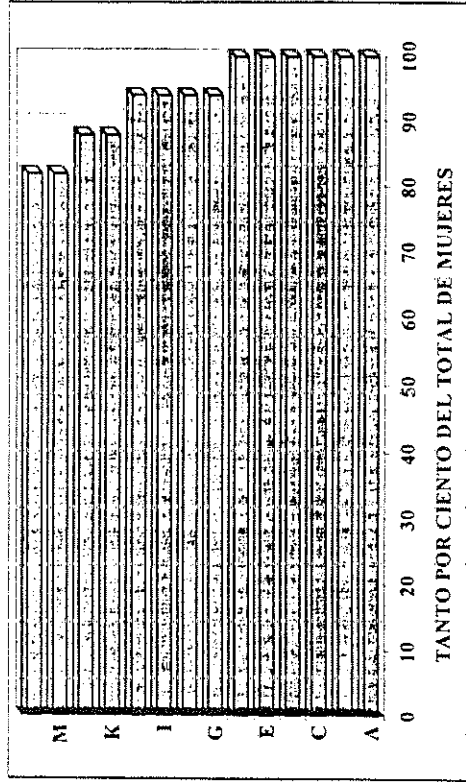
El 100% de mujeres no tiene la capacidad económica de llevar un proceso judicial vulneración de cualesquiera de sus derechos conyugales, dada su situación económica de pobreza. Todas son del criterio de no ofender sus principios religiosos el hecho de que la mujer llegue a ejercer alguna acción legal por la vulneración de aquéllos derechos.

**Cuadro No. 1**  
**PORCENTAJE DE 17 MUJERES JOVENES DE SAN ANDRES SEMETABAJ,**  
**QUE CONOCEN O DESCOGEN SUS DERECHOS CONYUGALES PERSONALES, 1995**

| DERECHOS   | CONOCE         |                   | DESCONOCE      |                   |
|--|----------------|-------------------|----------------|-------------------|
|  | No. de mujeres | % que representan | No. de mujeres | % que representan |
| Derechos Recíprocos:   |                |                   |                |                   |
| 1 De convivencia   | 15             | 88                | 2              | 12                |
| 2 De apoyo material (mutuo apoyo)                              | 16             | 94                | 1              | 6                 |
| 3 De fidelidad   | 16             | 94                | 1              | 6                 |
| 4 De procreación   | 17             | 100               | -              | -                 |
| 5 De alimentar y educar a sus hijos                            | 17             | 100               | -              | -                 |
| Derechos basados en el principio de igualdad en el matrimonio  |                |                   |                |                   |
| 6 De igualdad en consideraciones.                              | 14             | 82                | 3              | 18                |
| 7 De igualdad en autoridad.                                    | 14             | 82                | -              | -                 |
| 8 Derecho de fijar de común acuerdo el lugar de su residencia. | 17             | 100               | 3              | 18                |
| 9 De contribuir al sostenimiento del hogar                     | 15             | 88                | 2              | 12                |
| 10 De preferencia sobre el salario o ingreso del cónyuge       | 16             | 94                | 1              | 6                 |
| 11 De representar su hogar.                                    | -              | -                 | 17             | 100               |
| Derechos Específicos:  |                |                   |                |                   |
| 12 De usar el apellido del cónyuge.                            | 17             | 100               | -              | -                 |
| 13 De atender y cuidar a sus hijos.                            | 17             | 100               | -              | -                 |
| 14 De dirigir los quehaceres del hogar.                        | 17             | 100               | -              | -                 |
| 15 De desempeñar un empleo fuera del hogar                     | 16             | 94                | 1              | 6                 |

Fuente: Entrevistas realizadas en abril de 1995, en la cabecera municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, en el departamento de Sololá.

GRAFICA No. 2  
**DERECHOS CONYUGALES PERSONALES CONOCIDOS POR 17 MUJERES JOVENES CASADAS  
 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SOLOLA.**



Fuente: Cuadro No. 1

**DERECHOS**

- A De Procreación.
- B De alimentar y educar a sus hijos.
- C De fijar de comun acuerdo el lugar de su residencia, la educación de sus hijos y la economía familiar.
- D De usar el apellido del cónyuge
- E De atender y educar a sus hijos.
- F De dirigir los quehaceres del hogar.
- G De apoyo material.
- H De fidelidad.
- I De preferencia sobre el salario del cónyuge.
- J De desempeñar un empleo u oficio fuera del hogar.
- K De convivencia
- L De contribuir al sostenimiento del hogar
- M De iguales consideraciones
- N De igual autoridad

Cuadro No. 3  
DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES QUE CONOCEN E IGNORAN  
17 MUJERES JOVENES CASADAS DE SAN ANDRES SEMETABAL.

| DERECHOS   | CONOCE         |                   | IGNORAN        |                   |
|--|----------------|-------------------|----------------|-------------------|
|  | No. de mujeres | % que representan | No. de mujeres | % que representan |
| De regir su matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.  | -              | -                 | 17             | 100               |
| De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad absoluta de bienes.  | -              | -                 | 17             | 100               |
| De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de gananciales.  | -              | -                 | 17             | 100               |
| De oponerse a cualquier acto del cónyuge cuando perjudica la admón. del patrimonio común.  | -              | -                 | 17*            | 100               |
| De separar al cónyuge de la admón. del patrimonio común por incapacidad o cuando no provee los suficientes para sostener a la familia. | -              | -                 | 17*            | 100               |
| De administrar los bienes en los casos señalados legalmente.   | -              | -                 | 17**           | 100               |
| De administrar los bienes propios del cónyuge y los comunes cuando éste es menor de edad.  | -              | -                 | 17             | 100               |
| De cambiar el régimen económico del matrimonio.  | -              | -                 | 17             | 100               |
| Al menaje del hogar.   | 8              | 47                | 9              | 53                |
| De suceder a su cónyuge abintestato.   | -              | -                 | 17             | 100               |

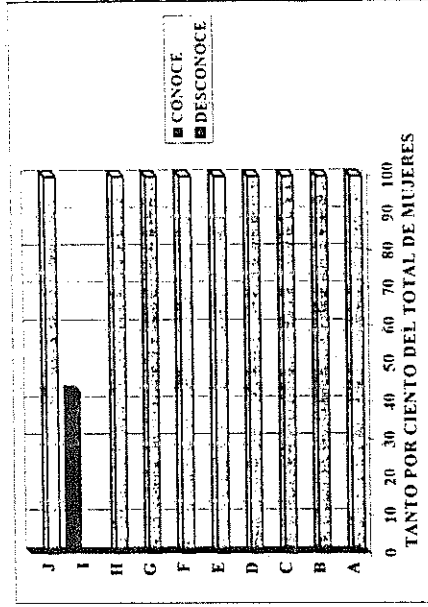
nte: Entrevistas efectuadas en abril 1995.  
sobre éstos 3 mujeres poseen una noción lógica de su regulación legal.  
Todas creen lógica su regulación legal.

GRAFICA No. 4

**DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES QUE CONOCEN E IGNORAN 17 MUJERES JOVENES DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SOLOLA.**

**DERECHOS**

- A** De regir su matrimonio bajo el régimen económico de separación absoluta de bienes.
- B** De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad absoluta de bienes.
- C** De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de gananciales.
- D** De oponerse a cualquier acto del cónyuge cuando perjudica la administración del patrimonio común.
- E** De separar al cónyuge de la admon. de bienes comunes por incapacidad o cuando no provee lo necesario para el sostenimiento de la familia.
- F** De administrar los bienes en los casos señalados legalmente.
- G** De administrar los bienes propios del cónyuge y los comunes cuando éste es menor de edad.
- H** De cambiar el régimen económico de su matrimonio.
- I** Derecho al menaje del hogar.
- J** De suceder a su cónyuge abintestato



Fuente: Información del cuadro No. 3

**Cuadro No. 5**  
**PORCENTAJES DE SEIS MUJERES DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ DE 37 A 49 AÑOS DE EDAD**  
**SOBRE EL CONOCIMIENTO O DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS**  
**CONYUGALES PERSONALES.**

| DERECHOS   | CONOCE         |                  | DESCONOCE      |                  |
|--|----------------|------------------|----------------|------------------|
|  | No. de mujeres | % que representa | No. de mujeres | % que representa |
| <b>Derechos Recíprocos:</b>  |                |                  |                |                  |
| 1 De convivencia   | 6              | 100              | -              | -                |
| 2 De apoyo mutuo en su aspecto económico o material.                                       | 6              | 100              | -              | -                |
| 3 De fidelidad   | 6              | 100              | -              | -                |
| 4 De alimentar y educar a sus hijos.   | 6              | 100              | -              | -                |
| 5 De procreación.  | -              | -                | 6              | 100              |
| <b>Derechos basados en el principio de igualdad en el matrimonio</b>                       |                |                  |                |                  |
| 6 De igualdad en autondad.   | 4              | 67               | 2              | 33               |
| 7 De igualdad en consideraciones.  | 5              | 83               | 1              | 17               |
| 8 De contribuir al sostenimiento del hogar.  | 6              | 100              | -              | -                |
| 9 De preferencia sobre el salario de su conyuge.   | 6              | 100              | -              | -                |
| 10 De representar a su familia en ausencia del conyuge por las causas señaladas en la ley. | 5              | 83               | 1              | 17               |
| <b>Derechos Específicos:</b>   |                |                  |                |                  |
| 11 De usar el apellido del conyuge.  | 6              | 100              | -              | -                |
| 12 De atender y cuidar a sus hijos.  | 6              | 100              | -              | -                |
| 13 De dirigir los quehaceres del hogar.  | 6              | 100              | -              | -                |
| 14 De desempeñar un empleo fuera del hogar   | 6              | 100              | -              | -                |

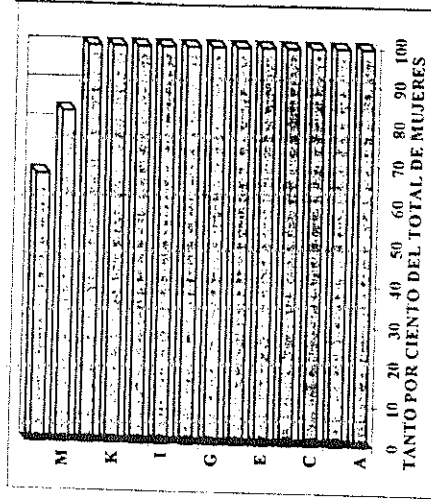
Fuente: Entrevistas efectuadas en abril de 1995.

GRAFICA No. 6

**DERECHOS CONYUGALES PERSONALES CONOCIDOS POR 6 MUJERES DE 37 A 49 AÑOS DE EDAD  
ORIGINARIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SOLOLA.**

**DERECHOS**

- A De Procreación.
- B De alimentar y educar a sus hijos.
- C De fijar de común acuerdo el lugar de su residencia, la educación de sus hijos y la economía familiar.
- D De usar el apellido del cónyuge.
- E De atender y educar a sus hijos.
- F De dirigir los quehaceres del hogar.
- G De apoyo material.
- H De fidelidad de su cónyuge.
- I De preferencia sobre el salario del cónyuge.
- J De desempeñar un empleo u oficio fuera del hogar.
- K De convivencia.
- L De contribuir al sostenimiento del hogar.
- M De iguales consideraciones en el matrimonio.
- N De igual autoridad en el matrimonio.



Fuente: Cuadro No. 5



Cuadro No. 7  
DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES QUE CONOCEN Y DESCONOCEN  
SEIS MUJERES DE SAN ANDRES SEMETABAJ DE 37 A 49 AÑOS DE EDAD.

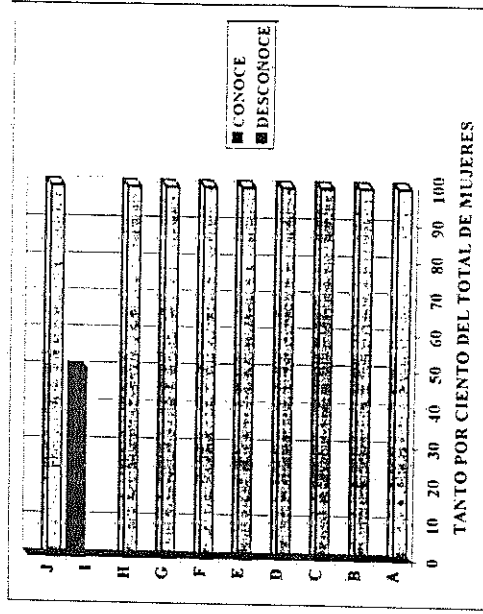
| DERECHOS   | CONOCE         |                   | IGNORAN        |                   |
|--|----------------|-------------------|----------------|-------------------|
|  | No. de mujeres | % que representan | No. de mujeres | % que representan |
| De regir su matrimonio bajo el régimen de separación absoluta de bienes.   | -              | -                 | 6              | 100               |
| De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad absoluta de bienes.  | -              | -                 | 6              | 100               |
| De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de gananciales   | -              | -                 | 6              | 100               |
| De oponerse a cualquier acto del cónyuge cuando perjudica la admón. del patrimonio conyugal.   | -              | -                 | 6*             | 100               |
| De separar al cónyuge de la admón. del patrimonio común por incapacidad o cuando no provee los suficientes para sostenimiento de la familia. | -              | -                 | 6*             | 100               |
| De asumir la administración en los casos señalados por la ley.   | -              | -                 | 6*             | 100               |
| De administrar los bienes propios del cónyuge y de los comunes cuando este es menor de edad.   | -              | -                 | 6**            | 100               |
| De cambiar o alterar el régimen económico del matrimonio.  | -              | -                 | 6              | 100               |
| Derecho al menaje del hogar.   | 3              | 50                | 3              | 50                |
| De suceder abintestato a su cónyuge.   | -              | -                 | 6              | 100               |

nte: Entrevistas efectuadas en abril 1995.

De este número, 2 creen que puede estar regulado legalmente.

3 conciben de igual modo como posible su regulación legal.

GRÁFICA No. 8  
**DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES QUE CONOCEN E IGNORAN  
 6 MUJERES DE 37 A 49 AÑOS DE EDAD ORIGINARIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL  
 DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, SOLOLA.**



Fuente: Cuadro No. 7

**DERECHOS**

- A De regir su matrimonio bajo el régimen económico de separación absoluta de bienes.
- B De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de bienes.
- C De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de gananciales.
- D De oponerse a cualquier acto del cónyuge cuando perjudica la administración del patrimonio común.
- E De separar al cónyuge de la administración de bienes comunes por incapacidad o cuando no provea lo necesario para el sostenimiento de la familia.
- F De administrar los bienes comunes en los casos señalados legalmente.
- G De administrar los bienes propios del cónyuge y los comunes cuando éste es menor de edad.
- H De cambiar de régimen económico de su matrimonio
- I Derecho al menaje del hogar
- J De suceder a su cónyuge abintestato.

**Cuadro No. 9**  
**DERECHOS CONYUGALES PERSONALES CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS POR**  
**SEIS MUJERES DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ CLASIFICADAS COMO MAYORES DE 53 A 73 AÑOS**  
**DE EDAD. PORCENTAJE QUE REPRESENTAN.**

| DERECHOS   | CONOCE         |                   | DESCONOCE      |                   |
|--|----------------|-------------------|----------------|-------------------|
|  | No. de mujeres | % que representan | No. de mujeres | % que representan |
| Derechos Recíprocos:                             |                |                   |                |                   |
| 1 De convivencia                                 | 6              | 100               | -              | -                 |
| 2 De apoyo material.                             | 6              | 100               | -              | -                 |
| 3 De fidelidad                                   | 6              | 100               | -              | -                 |
| 4 De procreación.                                | 6              | 100               | -              | -                 |
| 5 De alimentar y educar a los hijos.             | 6              | 100               | -              | -                 |
| Derechos basados en el principio de igualdad:    |                |                   |                |                   |
| 6 De igualdad en consideraciones.                | 5              | 83                | 1              | 17                |
| 7 De igualdad en autoridad.                      | 5              | 83                | 1              | 17                |
| 8 De contribuir al sostenimiento del hogar.      | 6              | 100               | -              | -                 |
| 9 De preferencia sobre el salario de su cónyuge. | 6              | 100               | -              | -                 |
| 10 De representar a su familia                   | -              | -                 | -              | -                 |
| Derechos Específicos:                            |                |                   |                |                   |
| 11 De usar el apellido del esposo.               | 6              | 100               | -              | -                 |
| 12 De atender y cuidar a sus hijos.              | 6              | 100               | -              | -                 |
| 13 De dirigir los quehaceres del hogar.          | 6              | 100               | -              | -                 |
| 14 El de desempeñar un empleo fuera del hogar.   | 6              | 100               | -              | -                 |

Fuente: Entrevistas efectuadas en abril de 1995.

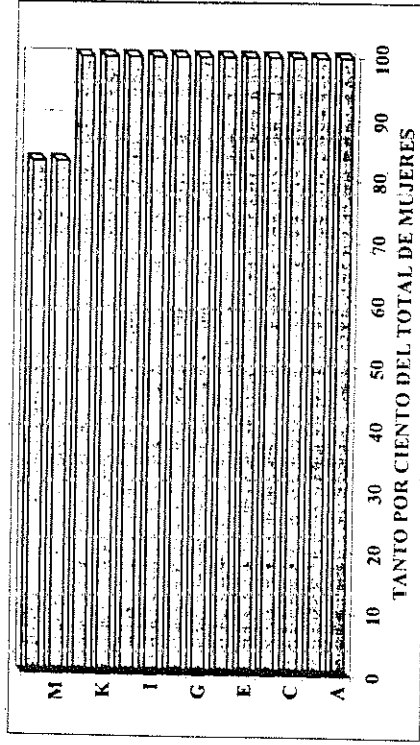
INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y HUMANAS  
 C. I. S. H.

GRAFICA No. 10

**DERECHOS CONYUGALES PERSONALES CONOCIDOS POR 6 MUJERES DE 53 A 73 AÑOS DE EDAD  
ORIGINARIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, SOLOLA.**

**DERECHOS**

- A De Procreación.
- B De alimentar y educar a sus hijos.
- C De fijar de común acuerdo el lugar de su residencia, la educación de sus hijos y la economía familiar.
- D De usar el apellido del cónyuge.
- E De atender y educar a sus hijos.
- F De dirigir los quehaceres del hogar.
- G De apoyo material.
- H De fidelidad de su cónyuge.
- I De preferencia sobre el salario del cónyuge.
- J De desempeñar un empleo u oficio fuera del hogar.
- K De convivencia
- L De contribuir al sostenimiento del hogar.
- M De iguales consideraciones en el matrimonio.
- N De igual autoridad en el matrimonio.



Fuente: Cuadro No. 9

Cuadro No. II  
DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES QUE CONOCEN E IGNORAN  
SEIS MUJERES DE SAN ANDRES SEMETABAJ DE 52 A 73 AÑOS DE EDAD.

| DERECHOS   | CONOCE         |                   | IGNORAN        |                   |
|--|----------------|-------------------|----------------|-------------------|
|  | No. de mujeres | % que representan | No. de mujeres | % que representan |
| 1 De regir su matrimonio bajo el régimen de separación absoluta de bienes.   | -              | -                 | 6              | 100               |
| 2 De regir su matrimonio bajo el régimen de comunidad absoluta de bienes.  | -              | -                 | 6              | 100               |
| 3 De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de gananciales.  | -              | -                 | 6              | 100               |
| 4 De oponerse a cualquier acto del cónyuge cuando perjudica la admón. del patrimonio común.  | -              | -                 | 6*             | 100               |
| 5 De separar al cónyuge de la admón. del patrimonio común por incapacidad o cuando no provee los suficiente para sostenimiento a la familia. | -              | -                 | 6*             | 100               |
| 6 De asumir la administración en los casos señalados legalmen  | -              | -                 | 6*             | 100               |
| 7 De administrar los bienes propios del cónyuge y de los comunes cuando éste es menor de edad.   | -              | -                 | 6*             | 100               |
| 8 De cambiar o alterar el régimen económico del matrimonio.  | -              | -                 | 6              | 100               |
| 9 Derecho al menaje del hogar.   | 3              | 50                | 3              | 50                |
| 10 De suceder abintestato a su cónyuge.  | -              | -                 | 6              | 100               |

Fuente: Entrevistas efectuadas en abril 1995.

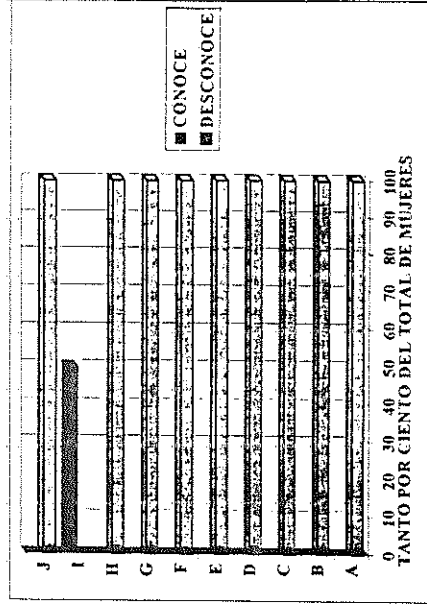
\* Derechos sobre los que tiene el criterio de que legalmente pueden estar regulado.

GRAFICA No. 12

**DERECHOS CONYUGALES PATRIMONIALES QUE CONOCEN E IGNORAN 6 MUJERES DE 53 A 73 AÑOS DE EDAD DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SOLOLA.**

**DERECHOS**

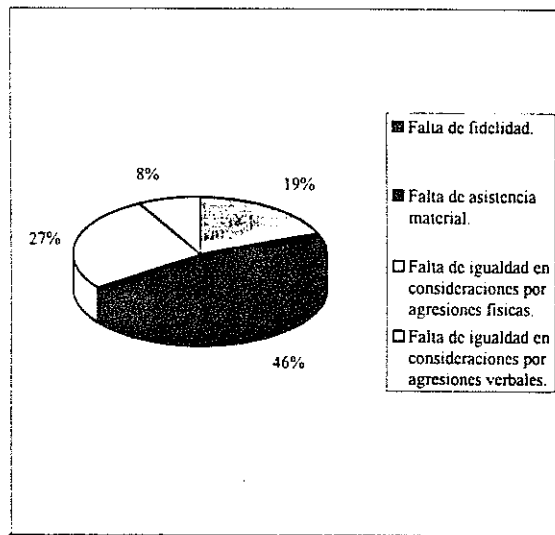
- A** De regir su matrimonio bajo el régimen económico de separación absoluta de bienes.
- B** De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad absoluta de bienes.
- C** De regir su matrimonio bajo el régimen económico de comunidad de gananciales.
- D** De oponerse a cualquier acto del cónyuge cuando perjudica la administración del patrimonio común.
- E** De separar al cónyuge de la adimon. de bienes comunes por incapacidad o cuando no provee lo necesario para el sostenimiento de la familia.
- F** De administrar los bienes en los casos señalados legalmente.
- G** De administrar los bienes propios del cónyuge y los comunes cuando éste es menor de edad.
- H** De cambiar el régimen económico de su matrimonio.
- I** Derecho al menaje del hogar.
- J** De suceder a su cónyuge abintestato.



Fuente: Información Cuadro No. 11

GRAFICA No. 13

CAUSAS QUE HAN ORIGINADO CONFLICTOS CONYUGALES EN 11 MATRIMONIOS DE MUJERES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SEGUN UNIVERSO INVESTIGADO.



## CAPITULO V

### SITUACION DE CONOCIMIENTOS DE LA MUJER UNIDA DE HECHO DE LA ABECERA MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ, SOBRE SUS DERECHOS PERSONALES PATRIMONIALES

Nuestra guía de trabajo de investigación incluyó preguntas referentes a los derechos personales y patrimoniales que se derivan de la unión de hecho, según la legislación civil vigente, además de las que hicimos a las mujeres casadas. Esto porque así lo establecen los artículos 182 y 184 del Código Civil. Es decir, los derechos y obligaciones personales y patrimoniales que en el matrimonio son aplicables en lo que fueren aplicables a aquéllas clase de unión.

El establecimiento de los extremos que nos interesó investigar sobre la unión de hecho en relación a las mujeres del lugar seleccionado, giró básicamente sobre tres casos de uniones formalmente declaradas encontrados frente a un número mayor de uniones no declaradas.

El primer aspecto que se relaciona con la situación de su conocimiento sobre sus derechos y los efectos jurídicos de la declaración de su unión de hecho se presenta así:

#### **) DERECHOS PERSONALES:**

Para la mujer unida de hecho, esta clase de derechos de que goza se subclasifica en derechos personales reconocidos en el matrimonio pero aplicables a este tipo de uniones y derechos específicos derivados de la naturaleza de la unión de hecho.

Dentro de la primera subclasificación, las tres entrevistadas conocen la mayoría de sus derechos, ya que de los catorce derechos en nuestra investigación únicamente un derecho no se conoce con la amplitud que la norma lo regula. Este, es el derecho a la representación de su familia en los casos específicos que el artículo 115 del Código Civil señala, un desconocimiento que encontramos razonable al tomar en cuenta que aquellos casos por su falta de información a nivel social y especialmente a los alcaldes municipales facultados para recibir la declaración de esta clase de uniones, son ignorados y en consecuencia no son explicados a los convivientes al momento de hacer su declaración de unión. Estos casos, son la interdicción y la ausencia cuyas declaraciones judiciales, hace asumir a la mujer unida de hecho aquella representación además de



los casos de abandono voluntario del hogar y de la prisión a que fuere condenado el conviviente. Las tres mujeres, únicamente mencionaron como caso para asumir la representación de su familia la muerte de su conviviente, aunque las experiencias demuestran que la mujer unida de hecho casada siempre asume aquella representación, sin embargo, la importancia que puede tener el conocimiento, puede derivarse cuando el conviviente después de abandonar el hogar, situa que quizás se dé más en la vida real quiera seguir asumiendo aquella representación a la cual tiene derecho por el abandono que ha hecho a su familia.

No obstante su conocimiento en un alto porcentaje de sus derechos en esta primera subclasificación, desconoce todos sus derechos específicos y propios de su unión, como lo es el derecho de contraer matrimonio con su cónyuge (Artículo 78 y 189 del Código Civil); el derecho de gestionar la nulidad de la unión en caso de insubsistencia o anulabilidad de la misma; el derecho de pedir la separación de cuerpos o pedir la cesación de la unión cuando existe causal (Artículos 153 y 155 del Código Civil).

Respecto al primero de éstos derechos, una de nuestras entrevistadas sabe que su unión se denomina como tal y en consecuencia diferencia ésta del matrimonio basada fundamentalmente en la convivencia previa que se da antes de su legalización que no se observa en el matrimonio legal pero desconoce que legalmente se encuentra regulado su derecho de contraer matrimonio con su conviviente. Para las otras dos mujeres, su unión viene a ser lo mismo que el matrimonio ya que al preguntárseles si estaban enteradas de que pueden contraer matrimonio con su conviviente como un derecho que la ley les otorga, respondieron que no era necesario casarse dos veces, que evidencian su desconocimiento.

Sobre el derecho de oponerse al matrimonio del conviviente cuando se dan las circunstancias antes indicadas, las entrevistadas saben que existe este derecho a su favor pero, en un sentido restringido pues entienden que tal oposición encuentra su razón de ser en un hecho que es el compromiso legal de hacer siempre una vida en común, desconociendo las verdaderas razones que forman la esencia de este derecho.

Se detecta pues, que la mujer San Andesana unida de hecho, desconoce estos derechos considerados a nuestro criterio fundamentales por ser propios de su unión, y como tales debe conocer que existen legalmente a su favor. La detección de esta realidad de la mujer, unida de hecho, viene a ser un aspecto prioritario en los programas difusivos de información de la

derechos de la mujer además de la tarea de información que también debe realizarse sobre la existencia de esta institución social y jurídica, pues existen numerosas parejas cuyas uniones no han sido declaradas e ignoran la regulación legal de la misma, hechos que demuestran una vez más la falta de información de la mujer guatemalteca sobre esta clase de derechos que el Código civil le reconoce.

El hecho de que existan los casos de las tres mujeres que investigamos, no significa que en el pasado se haya hecho una labor difusiva y en forma masiva sobre esta institución y por ello las mismas parejas hayan solicitado espontáneamente la declaración de su unión, sino se debe más a nuestro entender, al impulso oficial que se dio a esta institución, cuando empezó a ser vigente la ley y que inicialmente la contenía que fue el Decreto 444 del Congreso de la República, emitida en 1947 e incorporada aquel decreto se reguló incluso el caso especial de las uniones de hecho entre parejas indígenas, misma que fueron liberadas del requisito temporal exigible para poder hacer aquella declaración, así como el establecimiento de un procedimiento expedito y simple, pues para aquella ley bastaban las costumbres, tradiciones y ritos (50), para que esas uniones fuesen consideradas válidas. Este criterio lo fundamentamos al tomar en cuenta que la declaración de las uniones de nuestras entrevistadas, se efectuaron mucho tiempo atrás según lo manifestaron ellas mismas, siendo sus edades de 59, 63 y 65 años.

) **DERECHOS AFECTADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL CONVIVIENTE:**

) **DERECHOS PERSONALES:**

De los tres casos analizados, en dos se registraron en el pasado conflictos derivados de un incumplimiento de deberes del conviviente. Este incumplimiento se dio por infidelidad y por la falta de asistencia económica respectivamente. Ambas no buscaron solución legal a su problema siendo la causa principal de su actitud pasiva su resignación.

---

0) David Búcaro Chicas. "LA UNION DE HECHO", Trabajo de Tesis, pags. 15 y 16.

b) **DERECHOS PATRIMONIALES**

Dada su pertenencia a la misma comunidad y a la misma cultura que las mujeres casada investigadas, la mujer unida de hecho presenta un deficiente conocimiento sobre sus derechos de esta clase. Esta deficiencia es debido al mismo factor que determina la misma situación de la primeras, su desconocimiento es casi absoluto tanto de los que le son reconocidos propios de matrimonio como los específicos derivados de su unión.

Los datos estadísticos indican que solo el 10% de los derechos incluidos como los más importantes y que son los mismos que rigen en el matrimonio, es sabido por las tres mujeres entrevistadas, siendo el mismo derecho conocido por las mujeres casadas, es decir, el derecho a menaje del hogar.

Dada esa situación, es lógico suponer y de hecho así es, no tienen la experiencia de un conflicto derivado de la lesión de cualesquiera de estos derechos, una realidad que debe tomarse en cuenta al proponerse realizar un trabajo difusivo de los derechos de la mujer en Guatemala.

Para concluir hemos de indicar que el último instrumento jurídico internacional que de alguna manera beneficia a la mujer indígena guatemalteca desde el punto de vista en que la hemos considerado, es decir, como persona sujeto de derecho en su status de cónyuge o conviviente, es el Convenio 169 Sobre pueblos Indígenas y Tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989 y recientemente aprobado por el Congreso de la República para su ratificación a través del Decreto 9-96.

En este Convenio, son varios aspectos los que se regulan y que se traducen, en resumen, en derechos, desde la reafirmación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como lo relativo a su cultura, religión, identidad y otros que persiguen un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas tales como lo relativo a la propiedad y posesión de tierras, acceso al empleo, a la seguridad social y salud, educación y comunicación especialmente la comunicación referente a sus derechos y obligaciones a través de medios adecuados como las traducciones y comunicación masiva en su propio idioma, derechos aplicables sin discriminación, a hombres de los pueblos a los que van dirigidos (51).

---

(51) Artículo 3 y 30 del Convenio 169 Sobre pueblos Indígenas Tribales.

En desarrollo legal de estos aspectos implicarían beneficios a la mujer casada o unida de por lo siguiente:

Ya quedó demostrado que del universo de mujeres investigadas, existen casos en los que los derechos de tipo personal y de contenido económico, no los ha gozado por cumplimiento del deber correlativo del cónyuge, o bien porque sus condiciones económicas le restan opción de ejercer o no su derecho como cuando deja de recibir la asistencia económica del cónyuge o conviviente o cuando en forma obligada deba trabajar para contribuir al mantenimiento de su hogar, siendo el origen situaciones el mismo: su situación económica precaria.

Con el impulso de los programas agrarios que en aquel Convenio se pretende sea desarrollado por los gobiernos de los Estados suscriptores, el aspecto económico deplorable en las familias indígenas de nuestro país, tendría un cambio positivo puesto que las mismas podrían contar o aumentar su propiedad o posesión sobre las tierras como medio de producción más que de subsistencia y en consecuencia los problemas conyugales derivados de los aspectos económicos disminuirían.

En relación a la accesibilidad al empleo, a la educación y a la comunicación, estos dos aspectos considerados en capítulos anteriores como factores determinantes para que la mujer pueda conocer y ejercer sus derechos, son aspectos del Convenio antes referido que ofrecen grandes posibilidades para que la mujer indígena (especialmente para la casada o unida de hecho), logre lo anterior, es decir llega a conocer y ejercer sus derechos de toda índole, especialmente los tratados en este trabajo, al desarrollarse a través de la cual puede informarse de los derechos, o bien la habilidad de comprender una información dada en forma oral en el idioma indígena o a través del cual en nuestro medio se empieza a dar a conocer algunos derechos de la mujer guatemalteca y con la aplicación de las normas de Convenio 169, se espera que en el futuro se apliquen en forma masiva y en el propio idioma de las poblaciones indígenas de Guatemala (52).

La aprobación recientemente dada por el Congreso, para que Guatemala ratifique este convenio, sólo es un acto inicial del proceso reivindicador de los derechos de la población indígena del país, pues corresponde al gobierno en turno y los que lo harán en el futuro, crear la

---

Artículos 14 y 19 del Convenio 169.



regulación legal a la luz de tal Convenio que demuestre que existe realmente una buena acogida de los preceptos del mismo, además del interés que demuestren los sujetos a los que va dirigida conocer y ejercer los derechos que contiene.

Esto, es hacer una aplicación extensiva, muy extensiva de dicho convenio, pero por la actualidad, no podíamos obviar su mención.

## CONCLUSIONES

La investigación realizada es de tipo exploratorio y permite un acercamiento a la realidad, sobre la situación de conocimiento de la mujer originaria de la cabecera municipal del municipio San Andrés Semetabaj en el departamento de Sololá, sobre sus derechos conyugales así como el establecimiento de los deberes conyugales del esposo que más afectan a los primeros. También, permite establecer las causas que la limitan a ejercer acción legal cuando se ve privada del gozo de aquellos derechos. Sobre estos aspectos nuestra investigación nos hace llegar a las siguientes conclusiones finales:

La mujer de la cabecera municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, conocen en un alto porcentaje sus derechos conyugales de tipo personal, un conocimiento adquirido fundamentalmente al contraer matrimonio civil, acto en el cual se le dio a conocer por prescripción legal, y de mejor manera al haberse informado en su propio idioma, el cakchiquel, un aspecto determinante en el conocimiento de la mujer analfabeta, experiencia que demuestra que la mujer, aún sin ningún grado de instrucción es susceptible de llegar a conocer sus derechos cuando éstos son dados a conocer de acuerdo a su nivel de comprensión y en un idioma conocido. No obstante conocer gran parte de estos derechos, ignora los que derivan de aquellos cuando son privados de su gozo por incumplimiento de deberes del cónyuge, lo que vuelve superficial aquel conocimiento, por no percibir su verdadera posición jurídica en un conflicto conyugal en el cual tiene opción de ejercer el derecho derivado de aquel incumplimiento.

Los deberes conyugales del marido que más afectan los derechos conyugales de la mujer San Andresana, son el orden de más casos encontrados los siguientes: a) el de apoyo mutuo en su aspecto material (económico); b) de igualdad de consideraciones (por agresiones físicas y verbales); y c) el derecho de fidelidad.

Frente a los conflictos conyugales derivados de aquellos deberes incumplidos, la mujer San Andresana, es su mayoría, tiene una actitud pasiva y una minoría (dos de nueve casos encontramos), busca solución legal a su problema, siendo las causas principales de aquellas actitud pasiva las siguientes: a) el temor a la reacción agresiva física y psicológica de su cónyuge; b) la actitud resignada frente a su problema; c) la influencia de familiares

para no buscar solución a su problema por la vía legal ya que al hacerlo creen agravar situación; d) el alcoholismo del cónyuge no le permite a éste adquirir bienes ni desempeñar un oficio formalmente, y por ello la mujer San Andresana se resiste pedir legalmente cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por cuanto no llega a cumplirlas por la razón antes indicada; e) por evitar de hacer público su conflicto; y f) por desconocimiento de otros derechos que la protegen civil y penalmente frente a la falta de cumplimiento de deberes y de la actitud represiva del cónyuge.

4. El 69% de mujeres investigadas principalmente jóvenes, viven un matrimonio pacífico registrándose el mayor porcentaje de conflictos conyugales en los matrimonios de mujeres de mayor edad.
5. En el aspecto patrimonial, el nivel de conocimiento de todo el universo sujeto a investigación es deficiente, ya que de la totalidad de sus derechos de tipo patrimonial solo el derecho que representa el 10%, es sabido de su existencia legal por un porcentaje del 47% y 50% de mujeres en la primera y las dos últimas clasificaciones respectivamente. El 90% es ignorado en porcentajes diversos de mujeres aunque existen que ignoran el 100% de sus derechos, una realidad que demuestra la parte de nuestra hipótesis en la que indicamos que la mujer investigada no conoce la totalidad de sus derechos que la institución del matrimonio le otorga.
6. El 96%, cree que su fe religiosa no influye en el libre ejercicio de su derecho a la acción legal cuando se viera necesitada de ejercerlo por privación del goce de aquéllos derechos. Es decir, cree que no es un pecado utilizar la justicia terrena en la situación antes indicada. Un 3% ignora si es o no una falta a sus principios religiosos.  
Dado el alto porcentaje que incluye a las mujeres con aquel criterio, queda desvirtuado nuestro argumento en el que indicamos que su creencia religiosa es una causa que la inhibe a actuar legalmente.
7. En torno a los indicadores (edad, grado de escolaridad, posición económica y religión) establecimos que la mujer de la cabecera municipal de San Andrés Semetabaj, mientras más edad tiene sabe más de sus derechos conyugales de tipo personal, una ventaja que deriva según nuestro criterio, de su experiencia misma y de terceras personas, sin embar

a nivel de sus derechos patrimoniales, guarda la misma posición que el resto, es decir un conocimiento deficiente que demuestra la gran desinformación sobre este tipo de derechos. En torno a la fuente de información a través de la cual se ha informado sobre estos derechos personales, su grado de escolaridad no fue factor determinante porque el mensaje sobre tales derechos fue dado a conocer en su propio idioma (cakchiquel), por lo que no requirió de la habilidad de entender el idioma español en el que pudo habersele dado a conocer, mismo que se llega a dominar adecuadamente a través de una educación sistematizada.

Aún cuando su posición económica a nivel familiar de algunas mujeres es ventajosa por con una economía familiar mucho mejor y estable que el resto de mujeres que se ubican mujeres pobres y muy pobres, a un nivel individual, todas, a excepción de dos que son las de educación primaria y del hogar que les permite obtener un ingreso propio mediante el ejercicio de estas profesiones, no tienen la capacidad económica para sufragar un proceso judicial debido por la vulneración de cualesquiera de sus derechos conyugales, comprobando de esta manera la validez de nuestra hipótesis en la que indicamos que el factor económico es una causa que impide actuar legalmente.

La fe religiosa no es un factor que le impide ejercer acción legal en situaciones en las que se es llamada a restablecer o a ejercer su derecho derivado de la lesión de sus derechos conyugales, sin embargo, su situación económica como ya quedó establecido, le impide tal ejercicio.



## RECOMENDACIONES

Através de los casos investigados, se demuestra que por la explicación en el idioma materno de la mujer indígena, sobre sus derechos contenidos en los artículos que por prescripción legal debe dársele a conocer en el momento de la celebración de su matrimonio, su conocimiento sobre tales derechos es bastante aceptable. Por ello, es conveniente legislar la asistencia de un intérprete encargado de dar la explicación correspondiente cuando la mujer o ambos contrayentes ignoren el idioma español, excepto en los casos en los que la persona que autoriza el matrimonio domine su idioma.

A pesar de que en un alto porcentaje de mujeres sabe que legalmente le asisten varios de sus derechos conyugales de tipo personal, es indispensable informarla a través de programas específicos de difusión que el Estado debe brindar, sobre los derechos que le asisten cuando los primeros son vulnerados, pues nuestra investigación nos demostró a través de los casos conflictivos conyugales encontrados, que la mujer ignora sus derechos que deriva el incumplimiento de los deberes conyugales del marido.

Debe regularse de igual modo como se regula para el caso de los derechos conyugales personales, la lectura de los artículos que contienen sus derechos de tipo patrimonial sobre los que la mujer indígena presenta un gran desconocimiento.

La limitada situación económica de la mayoría de mujeres investigadas así como la de la mayoría de mujeres indígenas guatemaltecas, exige un estudio estatal sobre el establecimiento de oficinas jurídicas de asistencia gratuita, ya que la falta de recursos económicos es uno de los factores que limita a la mujer a no ejercer sus derechos de tipo conyugal.

## BIBLIOGRAFIA

### OS Y DICCIONARIOS

- IG PEÑA, FEDERICO. "Compendio de Derecho Civil Español". parte general, 3era. Edic. ciones Pirámide, S.A. 1976 Cid. 4, Madrid 1.
- AÑAS, ALFONSO. "Manual de Derecho Civil", Tomo I, Primera Parte. Instituto de estigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Talleres de Impresión a Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, USAC., 1987.
- AVEZ ASENCIO, MANUEL F. "La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones iliares". 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- STAN TOBEÑAS, JOSE. "Derecho Civil Español Común y Foral" 9a. Ed. Tomo quinto, Vol. nero, REUS, S.A., Madrid 1976.
- UTRANENA DE PADILLA, MARIA LUISA. "Lecciones de Derecho Civil" Tomo I, Editorial idemia Centroamericana, Edita, Guatemala 1982.
- SORIO, MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta .L. Viamonte 1730, Buenos Aires Argentina, 1981.
- ISTOS, "Diccionario ilustrado de la lengua española" (Real Academia de la Lengua), 1a. edición, orial Ramón Sopena, S.A., Provenza 93, Barcelona España, 1980.

onstitución Política de Guatemala.

ódigo Civil Decreto-Ley Número 106.

onvenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

### IENTOS

JERRA DE VILLALAZ, AURA E. "La Mujer y la Lucha por el Reconocimiento de sus erezchos". Panamá 1985.

QUIVEL VAZQUES, IRMA. "La Mujer: Su situación social y la ausencia de una legislación que fectivamente la proteja, en la sociedad guatemalteca". Tesis 1979. Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales, Ediciones Superiores, mayo de 1979.

NEDA QUIROA, JOSE LUIS. "La discriminación femenina en el código civil guatemalteco". esis 1985 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.S.A.C.

ICARO CHICAS, DAVID. "La Unión de Hecho" Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, .S.A.C., Ediciones Mayte 1991.

4. RIVERA BARRIENTOS, NEFTALI. "La Unión de Hecho un Acto del Estado en Protección de la Familia y su Insuficiencia Legislativa en Guatemala". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U.S.A.C., Maxiimpresos, Guatemala 1990.

**REVISTAS**

NACIONES UNIDAS. "La Mujer. Retos hasta el año 2000" Nueva York 1991.

**FOLLETOS**

1. Procuraduría de los derechos Humanos de Guatemala. "QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS". Fascículo 1, Colección Conociendo Nuestros Derechos y Deberes, Fascículo 1, Guatemala, 1993.
2. RODRIGUES ILLESCAS ALICIA, "La Mujer y los Derechos Humanos", Manual 2, 1ª Edición, Guatemala, 1993.